

# **BASES CONSTITUTIVAS**

Caja Popular Los Reyes, S.C. de A.P. de R.L de C.V.

# ÍNDICE DEL CONTENIDO.

<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN SU RELACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LA LRASCAP Y LA LEY. .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS. ....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ....</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO V DE LOS CONSEJEROS O MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. ....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. ....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO VIII DEL GERENTE GENERAL.....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO IX DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL. ....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ....</b>	<b>34</b>
COMITÉ DE CRÉDITO.....	34
COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL.....	35
COMITÉ DE AUDITORÍA.....	38
AUDITOR INTERNO. ....	39
CONTRALORÍA INTERNA.....	40
COMITÉ DE RIESGOS.....	41
<b>CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN AUXILIAR, DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN. ....</b>	<b>44</b>
DE LA SUPERVISIÓN. ....	44
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS. ....	44
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ESPECIALES ADICIONALES.....	48
DEL FONDO DE PROTECCIÓN. ....	50
<b>CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVA. ....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS. ....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO XIV DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN. ....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO XV DE LOS FONDOS SOCIALES.....</b>	<b>55</b>
<b>CAPÍTULO XVI DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO CONCURSO MERCANTIL. ....</b>	<b>56</b>
<b>CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES. ....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO XVIII OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS. ....</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO XIX DE LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN. ....</b>	<b>63</b>
<b>CAPÍTULO XX DE LAS ENMIENDAS A LAS BASES CONSTITUTIVAS.....</b>	<b>64</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....</b>	<b>65</b>

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** Las presentes Bases Constitutivas son una norma jurídica de observancia general y obligatoria para todos los Socios y Menores Ahorradores con quienes la Sociedad celebra operaciones; Consejeros, Funcionarios y Personal empleado de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo; representan la norma interna suprema y complementan los preceptos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda legislación aplicable. Las disposiciones específicas fundamentales que se deriven de éstas, se concentrarán en el Reglamento Interno de la Sociedad Cooperativa, el cual será aprobado y en su caso modificado por la Asamblea General.

**Artículo 2.-** La denominación de la Sociedad es Caja Popular Los Reyes, que irá seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de sus siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V., con lo anterior, queda explícito que la Sociedad adopta el régimen de Responsabilidad Limitada, de conformidad al artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de estas Bases Constitutivas, se entenderá por:

- I. **Asamblea Seccional:** Grupo proporcional de socios correspondientes a cada una de las oficinas que asisten por convocatoria, para la elección de delegados que participarán en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- II. **Auditor Externo:** Al designado por el Consejo de Administración de la Sociedad para la dictaminación de los Estados Financieros de la misma.
- III. **Comité de Protección al Ahorro Cooperativo:** Al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar la cuenta de seguro de depósitos aportados por la Sociedad en términos de la LRASCAP.
- IV. **Comité de Supervisión Auxiliar:** Al órgano encargado de ejercer la Supervisión Auxiliar de la Sociedad en términos de la LRASCAP.
- V. **Comité Técnico:** Al órgano rector del Fondo de Protección a que se refiere la LRASCAP.
- VI. **Confederación:** A la agrupación de todas las Federaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fungiendo como el Organismo Cooperativo Nacional de Integración y representación de tercer grado, del Sector Cooperativo Financiero.
- VII. **DCG:** Disposiciones de carácter general aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- VIII. **Empleados:** A las personas físicas que prestan a la Sociedad un servicio personal subordinado.
- IX. **Fondo de Protección:** Al Fideicomiso constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría, cuya finalidad es llevar a cabo la Supervisión Auxiliar de la Sociedad, realizar operaciones preventivas tendientes a evitar los problemas financieros que pueda presentar la misma, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorros de sus Socios.

- X. **Funcionarios:** Al Gerente General y a las personas que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste.
- XI. **La Asamblea General:** Al órgano supremo de carácter interno de la Sociedad.
- XII. **La Comisión:** A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XIII. **La Federación:** Al Organismo de Integración al que se encuentra agrupada la Sociedad y que en este caso, se refiere a la Federación de Cajas Populares ALIANZA, S.C. de R.L. de C.V.
- XIV. **La Ley:** A la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- XV. **La Sociedad:** A la presente Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, denominada Caja Popular Los Reyes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- XVI. **Los Consejeros:** A los miembros titulares del Consejo de Administración nombrados en Asamblea General para desempeñar dichos cargos.
- XVII. **LRASCAP:** A la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- XVIII. **Miembros del Consejo de Vigilancia:** A los miembros titulares del Consejo de Vigilancia nombrados por la Asamblea General para desempeñar dichos cargos.
- XIX. **Nivel de Capitalización:** A la relación que guarda el capital neto de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respecto de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de la fracción VI del Artículo 31 de LRASCAP.
- XX. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXI. **Socio:** En singular o plural, a las personas físicas o morales que participen en el Capital Social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
- XXII. **UDI:** A la unidad de cuenta llamada "Unidad de Inversión" establecida en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

**Artículo 4.-** La Sociedad es una forma de organización social en la cual sus Socios vinculados por intereses comunes, profesionales, socio/económicos o locales, se unen para buscar y obtener el mejoramiento de sus condiciones de vida personal, familiar y social, mediante la práctica de los Principios Cooperativos y la autogestión de negocios.

**Artículo 5.-** La Sociedad deberá ser especializada en la estructuración y oferta de servicios y productos financieros que propicien la solidaridad, la superación económica y social; así como el bienestar de los Socios y de las comunidades en las que opera. Así mismo buscará promover el ingreso a la Sociedad de las mujeres, en particular de las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

La Sociedad al ser Cooperativa de Ahorro y Préstamo, se regirá por la Ley, así como por lo dispuesto por la LRASCAP.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de los Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre los mismos Socios.

**Artículo 6.-** El Objeto Social de la Sociedad es proporcionar servicios de ahorro y préstamo, propiciando la solidaridad, la superación económica y social; así como el bienestar de los Socios y de las comunidades en las que opere, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo forjando el desarrollo y puesta en práctica de las actividades siguientes:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.  
Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.  
Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDI'S por depositante.  
Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a los menores el carácter de Socios de la Sociedad. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.  
Los depósitos constituidos por menores de edad al amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la LRASCAP.
- b) Recibir préstamos y créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal, fideicomisos públicos, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.
- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- d) Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del Artículo 55 de la LRASCAP.
- e) Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de la LRASCAP.
- f) Otorgar préstamos o créditos a los Socios.
- g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus Empleados.
- h) Otorgar a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previa aprobación del Comité Técnico, préstamos de liquidez, sujetándose a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.
- i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que se realicen con los Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la LRASCAP.
- j) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
- k) Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de fondos de inversión en instrumentos de deuda en moneda nacional.
- l) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.
- m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.
- n) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente

autorizada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sujetándose a lo establecido en los artículos 101 al 105 de la referida Ley.

- o) Distribuir fianzas entre los Socios, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- p) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.
- q) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- r) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.
- s) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario, incluyendo inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentre afiliada, en términos de lo previsto por el Artículo 78 Bis 1 de la Ley.
- t) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- u) Recibir donativos.
- v) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.
- w) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de éstos.
- x) Prestar servicios de caja de seguridad.
- y) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina para beneficio de los Socios.
- z) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros.
- aa) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con los Socios.
- bb) Prestar servicios de caja y tesorería.
- cc) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social, que no contravengan las leyes y disposiciones vigentes aplicables a la Sociedad.

La Comisión podrá autorizar a la Sociedad; la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en las en las fracciones I a IV del Artículo 19 de la LRASCAP, siempre que estas no contravengan la naturaleza u objeto de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a la Sociedad; la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado, siempre y cuando acredite a la Comisión que cumplen con los requisitos que al efecto establezca mediante DCG.

La Sociedad; únicamente podrá recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando dichos depósitos se efectúen con la finalidad de destinar fondos o recursos dinerarios para el fomento o financiamiento de los Socios.

La Sociedad; tendrá prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorgue a los Socios, certificados de aportación representativos de su capital social.

En ningún caso, La Sociedad; podrá autorizar a los Socios la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, solo le estará permitido realizar aquellas operaciones que le estén expresamente autorizadas.

La Sociedad, podrá, previo dictamen del Comité de Supervisión Auxiliar, solicitar a la Comisión el cambio del nivel de operaciones que les hubiere sido autorizado.

La Sociedad, en la celebración de operaciones activas y pasivas o de servicios deberá apegarse a los términos y condiciones que al efecto aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas en estas bases y en las DCG.

Dichos términos y condiciones deberán ser de aplicación general entre los Socios que cumplan con los requisitos establecidos para la operación activa y pasiva o de servicios de que se trate. El resultado de la implementación de lo anterior, en el conjunto de tales operaciones, no deberá causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad.

La Sociedad no podrá celebrar operaciones en las que se pacten términos y condiciones que se aparten de lo previsto por este Artículo, ni tampoco podrá celebrar operaciones distintas de los que correspondan a su objeto social o al nivel de operaciones que le corresponda en términos de la LRASCAP.

La Sociedad no podrá contar con secciones o departamentos distintos a las actividades de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto en la Ley, salvo que ofrezcan servicios y productos de asistencia social a los Socios en los términos señalados en el Artículo 57 de dicha Ley, en cuyo caso, los gastos e inversiones que realicen para tales efectos, se cubrirán con cargo a los remanentes distribuibles de la propia Sociedad, constituyéndose con dichos remanentes, reservas destinadas a tal fin. En ningún caso podrán efectuarse dichos gastos e inversiones con cargo a los recursos captados de los Socios.

**Artículo 7.-** El domicilio social de la Sociedad es en la ciudad de Los Reyes, en el Estado de Michoacán, con facultad de establecer sucursales, agencias o ventanillas de servicio en el territorio nacional.

**Artículo 8.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Su Ejercicio Social coincidirá con el año de calendario (del 1º de enero al 31 de diciembre).

**Artículo 9.-** Para hacer vigente el Principio de Cooperación entre Cooperativas, además de con ello cumplir las DCG de la LRASCAP y la Ley, la Sociedad reconoce la conveniencia de pertenecer a una Federación que la represente ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales, que le brinde servicios de asistencia técnica, para fortalecer el servicio a los Socios, aumentar su competitividad en el territorio en que opera, y promover la práctica de los Principios Cooperativos.

Para ello la Asamblea General de la Sociedad decidirá de manera expresa su voluntad de afiliarse a la Federación conforme a lo establecido en la Ley, celebrando para ello un contrato de afiliación.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN SU RELACIÓN CON LA FEDERACIÓN, LA LRASCAP Y LA LEY.

**Artículo 10.-** En su relación con la Federación, la Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el contrato de afiliación.
- II. Aportar en el tiempo establecido las cuotas, que para el sostenimiento de su operación, fije anualmente la Asamblea General de la Federación.
- III. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Federación, que involucren la actividad de la Sociedad.
- IV. Mantener actualizadas sus Bases Constitutivas y la Normatividad conforme a los modelos base propuestos por la Federación de acuerdo a las particularidades de la Sociedad y siempre con sujeción a lo previsto en la Ley, la LRASCAP y las DCG.

**Artículo 11.-** La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones, en función de las DCG de la LRASCAP, las cuales se describen de manera enunciativa:

- I. Proporcionar al Comité de Supervisión Auxiliar todos los documentos, información y registros que les sean solicitados.
- II. Permitir la revisión, por parte del Comité de Supervisión Auxiliar, del cumplimiento de los requisitos del registro, en las instalaciones de la Sociedad.
- III. Proporcionar a la Comisión todos los documentos, información y registros que les sean solicitados.
- IV. Permitir la práctica de visitas de inspección y auditorias por parte del Comité de Supervisión Auxiliar o de la propia Comisión, para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LRASCAP y de las disposiciones que de ella emanen.
- V. Pagar las cuotas periódicas que determine el Comité Técnico, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la LRASCAP y de las DCG que de ella emanen. Cuando la Sociedad no cumpla en tiempo y forma con las cuotas fijadas por el Comité Técnico, deberá pagar los intereses moratorios que este establezca. Para el cálculo de los intereses señalados, se deberá considerar por lo menos el interés que hubiesen generado las cuotas no pagadas si se hubiesen aportado al Fondo.
- VI. Informar tanto a la Comisión como al Comité de Supervisión Auxiliar, por conducto de cualesquiera de los órganos de administración, Gerente General de la propia Sociedad, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualesquiera de las conductas que señala el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en términos de lo dispuesto en los Artículos 71 y 72 de la LRASCAP. En todo caso, la información a que se refiere la presente fracción deberá ser hecha del conocimiento de la Comisión de manera directa.
- VII. La Sociedad estará sujeta a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar en los términos de la LRASCAP. Asimismo, estará sujeta a la supervisión de la Comisión en términos de la LRASCAP, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el reglamento de supervisión expedido al amparo de esta última Ley.
- VIII. Participar en el Fondo de protección.

IX. Debido a que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que se ofrecen por la Sociedad, tendrá carácter confidencial, ésta, en protección del derecho a la privacidad de los Socios, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Salvo las excepciones y con los requisitos de formulación que se establecen en el artículo 69 de la LRASCAP, en el entendido de que los Empleados y Funcionarios de la Sociedad serán responsables, en los términos de las DCG aplicables, por violación del secreto que se establece y la Sociedad estará obligada en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. En excepción del párrafo anterior, la Sociedad tiene la obligación de proporcionar a la Comisión, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebre y los servicios que preste.

La Sociedad deberá dar contestación a los requerimientos que la Comisión les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en el Artículo 69 de la LRASCAP, dentro de los plazos que la misma determine.

X. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por estas Bases, por parte de las personas que sean electas como Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia, o Gerente General, así como integrantes del Comité de Crédito o su equivalente, con anterioridad al inicio de sus gestiones.

La Sociedad deberá informar a la Comisión la elección de nuevos Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia, así como la designación del Gerente General, integrantes del Comité de Crédito o su equivalente, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su nombramiento.

XI. Las demás que la Ley, la LRASCAP y demás disposiciones aplicables determinen.

**Artículo 12.-** La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones, en función de la Ley:

I. En la Sociedad estará prohibida la concesión de privilegios a los Socios fundadores, Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Gerente General, Funcionarios y Personal Empleado de la misma. Por lo que habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de los Socios e igualdad de condiciones para las mujeres. Además, no se podrá exigir que los Socios de nuevo ingreso adquieran obligaciones económicas superiores a las de aquellos que ya forman parte de la Sociedad.

II. Sin menoscabo de lo asentado en el párrafo anterior, los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Gerente General, Funcionarios y el Personal Empleado de la Sociedad, asumen responsabilidades especiales de carácter moral y las de orden legal que procedan; por consecuencia, deberán ser ejemplares como Socios y desempeñarán sus funciones específicas con espíritu de servicio, honestidad y profesionalismo.

III. Los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Gerente General, Funcionarios y Empleados, son responsables del manejo financiero, por lo tanto, requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión; para tal efecto, deberán otorgar una fianza a favor de la Sociedad, suficiente como garantía de su actuación mientras dure su cargo. El monto de dicha fianza la fijará el Consejo de

Administración para cada Ejercicio Social, determinando además si el costo de la misma es cubierto en forma personal o por la Sociedad.

- IV. Para la modificación de las presentes bases, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala la Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, considerando el procedimiento que se debe seguir conforme el artículo 30 Bis de la LRASCAP.

**Artículo 13.-** La Sociedad deberá custodiar convenientemente y llevar en forma actualizada los siguientes libros:

- I. Libro de Actas de la Asamblea.
- II. Libro de Actas de las Juntas del Consejo de Administración.
- III. Libro de Acuerdos de las Juntas del Consejo de Administración.
- IV. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- V. Libro de Actas del Comité de Crédito.
- VI. Libro de Actas de Comité de Auditoría.
- VII. Libro de Actas del Comité de Riesgos.
- VIII. Los demás Libros de Comisiones y/o Registros Contables que resulten necesarios.

**Artículo 14.-** Los artículos de las presentes bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por la Ley y la LRASCAP, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS.

**Artículo 15.-** Podrán ser Socios de la Sociedad las personas físicas mayores de 18 años que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos y prerrogativas constitucionales.
- II. Poseer espíritu de trabajo y honradez.
- III. Declarar obtener ingresos económicos suficientes para la realización de operaciones en la Sociedad.
- IV. Radicar en el territorio en el que opere la Sociedad.
- V. Suscribir y pagar por lo menos un Certificado de Aportación, como se establece en las presentes Bases Constitutivas.
- VI. Suscribir el Contrato Asociativo con la Sociedad.

De igual manera, la Sociedad podrá contar con Socios Personas Morales de conformidad y con las limitantes operativas establecidas en la normativa vigente.

Los Socios extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Estado Mexicano a considerarse como nacionales, respecto de los Certificados de Aportación de la Sociedad, que adquieran o de la cual pudieran ser titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que celebre con el Estado Mexicano, y renuncian expresamente a la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubieren adquirido.

Los extranjeros deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional para ser socios, además de que no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en la Sociedad.

**Artículo 16.-** Los Socios acreditarán su personalidad jurídica de la manera siguiente:

- I. Las Personas Morales mediante la aportación de copia simple de:
  - a) Escritura Constitutiva de la persona moral; así como de las correspondientes modificaciones en caso de existir, debidamente inscritas ante el Registro Público del Comercio.
  - b) Poder notarial debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio del representante legal.
  - c) Identificación oficial, y comprobante de domicilio del representante legal.
  - d) Comprobante de domicilio de la persona moral.
  
- II. Las Personas Físicas mediante la aportación de copia simple de:
  - a) Acta de nacimiento.
  - b) Identificación oficial.
  - c) Comprobante de domicilio.

El procedimiento a seguir para la admisión de aquellos que deseen ser Socios y cumplan con los requisitos indicados en el presente artículo, será el siguiente:

- a. Prospecto a Socio, deberá reunir y presentar la documentación personal a que refiere la fracción II del presente artículo, además de presentar la CURP y en su caso el acta de matrimonio.
- b. La Sociedad coteja dicha información y ejecuta los procesos de control interno previos a su registro.
- c. Suscribir y pagar el certificado de aportación, o por lo menos, el 10% del valor de dicho certificado, en este último caso, deberá apegarse a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17 de las presentes bases.
- d. Integrar el expediente y concluir el registro correspondiente.
- e. Una vez que la persona fue asociada, se le informará del funcionamiento de la Sociedad, de los derechos y obligaciones que ha adquirido al asociarse, así como los beneficios y los actos sancionables.

**Artículo 17.-** Cada Socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios, los cuales deberán estar amparados por un programa, mismo que deberá ser justificado por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General; dicho programa deberá contener las formalidades establecidas por el artículo 89 de las presentes Bases Constitutivas.

Al ingresar el Socio a la Sociedad, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos del valor del Certificado de Aportación; debiendo exhibir el resto en un plazo no mayor a 180 días; hasta en tanto no se cubra el 100% del valor del Certificado de Aportación, la persona no podrá contar con derechos y obligaciones.

Una vez vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior, sin que los depositantes hubieran adquirido el carácter de Socio, los recursos monetarios serán transferidos a una cuenta concentradora, previa notificación del hecho al depositante.

En cuanto a los Ahorradores Menores que cumplan la mayoría de edad, tendrán el plazo de 90 días para poder completar su certificado de aportación, y convertirse en Socio de la Sociedad.

Una vez vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior, sin que los depositantes hubieran adquirido el carácter de Socio, siendo mayores de edad, los recursos monetarios serán transferidos a una cuenta concentradora, previa notificación del hecho al depositante.

**Artículo 17 Bis.-** El Socio que solicite su retiro voluntario de la Sociedad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditarse Socio de la Sociedad.
- II. Los trámites de retiro, deberán realizarse en la misma oficina en la que se asoció.
- III. No deberá tener créditos vigentes ni vencidos, en caso de que cuente con créditos vigentes o vencidos, deberá cubrirlos totalmente.
- IV. Manifiestar su intención de retiro de la Sociedad, ante el Gerente responsable de la oficina correspondiente.
- V. Entregar a la Sociedad el documento del Certificado de Aportación.

**Artículo 17 Bis 1.-** Toda controversia derivada de conflictos sobre los derechos y obligaciones de los Socios, será competencia del Consejo de Vigilancia ejercer la función de árbitro y conciliador, atendiendo las demandas que se presenten y dando soluciones concretas a cada una de ellas.

El Consejo de Vigilancia tendrá un tiempo razonable para conciliar las partes en conflicto y para emitir un dictamen resolutorio; para emitir dicho dictamen, el Consejo de Vigilancia se reunirá para resolver en arbitrio estas situaciones, bajo los procesos que él mismo determine, que cuando menos deberá tener las características siguientes:

- a) Otorgar y respetar el derecho de audiencia de las partes.
- b) Establecer un periodo de pruebas y desahogo de las mismas.
- c) Durante el proceso, toda comunicación y seguimiento se establecerá por escrito.
- d) La resolución será inapelable.
- e) El arbitrio ejercido por el Consejo de Vigilancia, será siempre en apego a los principios generales de derecho y al Código de Ética vigente en la Sociedad.

Las Controversias suscitadas entre Consejeros, Gerente General y Funcionarios de Primer Nivel, de igual forma serán atendidas por el Consejo de Vigilancia, considerando para tal efecto los elementos del procedimiento antes descrito, en caso de aplicar medidas disciplinarias, estas se sujetarán a lo previsto por el Código de Ética vigente en la Sociedad y el Reglamento Interior de Trabajo; en el entendido de que la aplicación de estas medidas conlleva que se deban asumir las consecuencias y responsabilidades contenidas en las disposiciones, la Ley y la LRASCAP respectivamente.

**Artículo 18.-** Son derechos de los Socios los siguientes:

- I. Reconocerle un voto por Socio, independientemente de sus aportaciones.
- II. Depositar sus ahorros en las diferentes modalidades que establezca la Sociedad, además, hacer retiros totales o parciales de estos, salvo cuando haya

contrato que indique lo contrario o que estén comprometidos como garantía explícita de algún préstamo.

- III. Solicitar y si procede, recibir préstamos en las condiciones fijadas en la normatividad que para este servicio tenga establecido la Sociedad.
- IV. Hacer uso de los servicios que la Sociedad proporcione, y que sean de su interés y conveniencia en los términos y bajo las restricciones que indique la normatividad de operación.
- V. Recibir información sobre los términos y condiciones en que la Sociedad participa en el Fondo de Protección que establece la LRASCAP.
- VI. Fungir como aval de los préstamos concedidos a otros Socios, siempre que se satisfagan los factores crediticios correspondientes.
- VII. Ser elegible como Delegado para la Asamblea General, y tener voz y voto en la misma.
- VIII. Ser elegible como Consejero de la Sociedad, excepto los Socios de nacionalidad extranjera y los Socios personas morales, quienes no serán en ningún caso elegibles para desempeñar puestos de dirección o administración en la Sociedad, ya sea por si, o a través de sus representantes.
- IX. Ser elegible para la obtención de estímulos y reconocimientos, no necesariamente de carácter económico, que la Sociedad establezca para quienes cumplan con los requisitos de las bases establecidas en las convocatorias emitidas por el Consejo de Administración; dichos estímulos entre otros podrán ser:
  - i. Becas educativas provenientes del Fondo de Educación Cooperativa.
  - ii. Apoyos provenientes del Fondo de Previsión Social.
  - iii. Presentes por participación en eventos sociales.

Estos estímulos, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos que mediante convocatoria establezca el Consejo de Administración.

- X. Retirarse voluntariamente de la Sociedad, siempre y cuando en ese momento no tenga adeudos y compromisos pendientes a su cargo, en cuyo caso deberá cubrirlos cabalmente. El retiro del importe de los Certificados de Aportación será condicionado e inviable su otorgamiento, si con ello la Sociedad llega a ubicarse en incumplimiento con las DCG aplicables relativas al capital mínimo, o al índice de capitalización que deba mantener. El Consejo de Administración establecerá las prioridades para las entregas de las aportaciones, ahorros, y compromisos adquiridos; siempre y cuando se tenga la certeza de que no habrá incumplimiento a las DCG legales, ni daño patrimonial para la Sociedad, enterando de las resoluciones tomadas a la Asamblea correspondiente.
- XI. Acudir ante el Consejo de Vigilancia, según lo estipulado en las presentes Bases Constitutivas, cuando considere lesionados sus derechos como Socio, o el caso sea sujeto de un proceso de Conciliación o Arbitraje por parte de este órgano de gobierno.

**Artículo 19.-** Son obligaciones de los Socios:

- I. Responder hasta por el valor de su Certificado de Aportación.
- II. Observar y cumplir fielmente la Ley, la LRASCAP y las DCG de la Comisión, en el ámbito que le corresponda, las presentes Bases Constitutivas, el Reglamento

Interno y en general los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Sociedad.

- III. Asistir puntualmente y participar en las Asambleas.
- IV. Interesarse por conocer el funcionamiento operativo, así como de la situación financiera de la Sociedad participando proactivamente en el desarrollo de las asambleas, foros y charlas convocadas.
- V. Fungir como Consejero de la Sociedad, cuando así lo decida la Asamblea, sujeto a los requisitos que para ser Consejero establecen las presentes Bases Constitutivas.
- VI. Promover los objetivos de la Sociedad, así como los principios cooperativos, fomentando y propiciando la Integración Cooperativa, que contribuya al fortalecimiento de la imagen y reputación institucional de la Sociedad.
- VII. Mantener un adecuado manejo y cumplimiento de sus compromisos crediticios.

**Artículo 20.-** La calidad de Socio de la Sociedad se pierde por las causas siguientes:

- I. Su separación voluntaria.
- II. Su muerte.
- III. Su exclusión.

**Artículo 21.-** Son causales de exclusión como Socios las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas.
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases, sin causa justificada.
- III. Infringir en forma reiterada la Ley, las DCG, otras Disposiciones que emita la Comisión, las presentes Bases Constitutivas, las resoluciones emanadas de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Gerente General de la Sociedad; así como las disposiciones técnicas u operativas de aplicación general vigentes.
- IV. Incapacidad para cumplir los compromisos adquiridos con la Sociedad y sus deberes como Socio.
- V. Tener un litigio de cualquier índole en contra de la Sociedad.
- VI. Aprovechar la condición de Consejero, Funcionario o Empleado para negociar con terceros la prestación de servicios u obtención de bienes que persigan un beneficio o negocio personal o familiar.
- VII. Incumplimiento, en un momento dado, de cualquiera de los requisitos que le permitieron obtener la calidad de Socio.
- VIII. Realizar actividades, y presentar conductas que pongan en riesgo el prestigio de la Sociedad o el logro de su objeto social.

Se consideran actividades y conductas graves que ponen en riesgo el prestigio de la Sociedad las siguientes:

- i. Haber engañado a la Sociedad en uno o más de los requisitos que se deben cubrir para ser aceptado como Socio, señalados en las presentes Bases Constitutivas.
- ii. Haber engañado o intentado engañar a la Sociedad presentando información falsa con relación algún préstamo u otro de los servicios.
- iii. Incurrir en actitudes que manifiesten renuencia, negligencia, dolo o mala fe que puedan ocasionar daño moral, patrimonial o perjuicios graves a la Sociedad en sus derechos o intereses en general.

- iv. Difamar o calumniar por cualquier medio, incluido las redes sociales, a la Sociedad con evidente afán de perjuicio a su funcionamiento, su sanidad financiera o se atente contra el prestigio y/o la confianza de la misma.
- v. Manipular, sesgar o utilizar inadecuadamente información de la Sociedad, con el propósito de lesionar los intereses o el prestigio de la misma.
- vi. Agredir física, verbalmente o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales a Socios, Consejeros, Funcionarios o Empleados en todo aquel asunto relacionado con la Sociedad.
- vii. Desprestigiar las acciones y estrategias llevadas a cabo por Consejeros y Gerencia General, en cumplimiento de la Ley, la LRASCAP las DCG y la normativa aplicable vigente al sector.
- viii. Cometer actos fraudulentos o dolosos en contra de la Sociedad.

Cuando un Socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá recurrir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de la Ley.

**Artículo 22.-** La exclusión como Socio tendrá las consecuencias siguientes:

- I. Perder todos los derechos que se enuncian en las presentes Bases Constitutivas e inmediatamente toda posibilidad de participación en los actos de la Sociedad.
- II. Ser inmediatamente revocado de cualquier cargo o poder de representación legal, comisión o responsabilidad que le correspondiera como parte de algún Órgano de Gobierno o de alguna Comisión, así como Funcionario o Empleado de la Sociedad.
- III. Tener la negativa al solicitar su readmisión como Socio en cualquier tiempo. Salvo en los casos en que por previo acuerdo de la Asamblea General de Socios pueda permitirse el reingreso de algún Socio ya excluido.

Al Socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que este manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, para el caso de que no sea posible la notificación por escrito al Socio, ya sea por ser ilocalizable o por negarse a recibir la notificación el Consejo de Administración de la Sociedad resolverá lo procedente.

La exclusión de un Socio con cargo de Consejero o funcionario, se podrá decretar hasta que se haya escuchado el parecer del Consejo de Vigilancia de la Sociedad.

#### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**Artículo 23.-** Los Órganos de Gobierno de la Sociedad, a los cuales les estará encomendada la dirección, administración y vigilancia interna de la misma, serán los siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo de Administración.
- III. El Consejo de Vigilancia.
- IV. Las Comisiones que en su caso designe la Asamblea General, las cuales en su actuar deberán estar apegadas a la Ley y a las presentes Bases Constitutivas.

Además de los órganos anteriores, la Sociedad contará con lo siguiente:

- a) Gerente General.
- b) Comité de Crédito.
- c) Comité de Comunicación y Control.
- d) Comité de Auditoría.
- e) Comité de Riesgos.
- f) Auditor Interno.

**Artículo 24.-** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Sociedad, pero su jurisdicción, asuntos a discutir y resolver, y sus acuerdos deberán sujetarse estrictamente a los límites que le imponen la Ley, la LRASCAP, la Comisión en su caso, las presentes Bases Constitutivas y el Reglamento Interno de la Sociedad.

Los acuerdos que cumplan la condición señalada con anterioridad obligarán a los Socios presentes, disidentes y ausentes a su observancia y cumplimiento.

**Artículo 25.-** La Asamblea General conocerá, analizará y resolverá los asuntos de mayor trascendencia para la Sociedad, y establecerá las normas generales que rijan su funcionamiento, además de las facultades que le confiere la Ley y la LRASCAP, existiendo en su caso dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria decidirá sobre los asuntos siguientes:
  - I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de Socios.
  - II. Adhesión y separación de la Federación.
  - III. Conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como Consejeros y/o Miembros del Consejo de Vigilancia, mediante la documentación que le permita evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.
  - IV. Informes sobre la gestión de los Consejeros de la Sociedad, Miembros del Consejo de Vigilancia, el Gerente General y del resultado del ejercicio social.
  - V. Examen del sistema contable interno el cual deberá estar dictaminado por un Auditor Externo Independiente.
  - VI. Aprobación de sistemas, planes de trabajo, presupuestos y financiamiento, propuestos por el Consejo de Administración.
  - VII. Destino prioritario del Fondo de Previsión Social.
  - VIII. Destino de los Excedentes en caso de haberlos.
  - IX. Aprobación del Reglamento Interno de la Sociedad.
  - X. Determinación del valor inicial de los Certificados de Aportación.
  - XI. Nombramiento, remoción y/o ratificación de los integrantes del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia, así como de los suplentes de ambos Consejos, quienes previo a su elección deberán reunir los requisitos que para ello establecen las Bases Constitutivas.
  - XII. Asuntos que sean materia de la Asamblea Ordinaria y que se hayan planteado por escrito al Consejo de Administración al menos con 60 días naturales anteriores a la celebración de la misma al respecto de los temas siguientes:
    - i. Los Informes del Balance Social Cooperativo.

- ii. La responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las Comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran.
  - iii. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.
- b) Asamblea General Extraordinaria, será la que trate los siguientes asuntos:
- I. Toda enmienda o modificación a las Bases Constitutivas.
  - II. Aumento o disminución del patrimonio y capital social. Las propuestas de aumento o disminución del valor de los Certificados de Aportación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y los relativos en las DCG.
  - III. Resolver los conflictos que surjan con relación al veto ejercido por el Consejo de Vigilancia.
  - IV. Los casos de Fusión, Escisión, Concurso Mercantil, Liquidación o Disolución de la Sociedad.

En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se deberá admitir con derecho de voz pero sin voto, a un representante de la Federación.

Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas, o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Sociedad; igualmente será nulo todo acuerdo que contravenga las DCG de la LRASCAP y la Ley.

**Artículo 26.-** Los puntos del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria podrán ser los siguientes:

1. Verificación de Quórum e Instalación de la Asamblea.
2. Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
3. Elección de Presidente de Debates, Escrutadores y de dos personas para verificar el Acta de la Asamblea.
4. Resolución sobre el Ingreso, Exclusión y Separación Voluntaria de Socios.
5. Adhesión o Separación de la Federación.
6. Presentación y Análisis de informes de:
  - a) La Situación Financiera y Económica de la Sociedad.
  - b) El Consejo de Administración.
  - c) El Consejo de Vigilancia.
  - d) El Gerente General.
  - e) De otras Comisiones nombradas por la Asamblea.
7. Decisión sobre el Destino de los Excedentes (si los hubiera).
8. Decisión sobre el destino prioritario del Fondo de Previsión Social para el ejercicio.
9. Someter a consideración de la Asamblea General, el Plan Estratégico.
10. Aprobación de sistemas y planes de trabajo, y financiamiento de la Sociedad, así como aprobación del Sistema de Compensaciones e Incentivos y de la partida Presupuestal para gastos de los Consejeros.
11. Aprobación del Reglamento Interior de la Sociedad.
12. Resolución sobre asuntos eventuales o contingentes que sean materia de la Asamblea General Ordinaria, y que se hayan dado a conocer a los Socios junto con la convocatoria (si los hubiera).

13. Presentación de perfiles a candidatos a desempeñarse como Consejeros y/o Miembros del Consejo de Vigilancia.
14. Ratificación, Reelección, Nombramiento, y/o Remoción con motivo justificado de los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, así como de los suplentes de ambos Consejos.
15. Nombramiento de la persona que acuda con el Fedatario Público a protocolizar el Acta que se genere de la Asamblea General.
16. Lectura y aprobación de la minuta de acuerdos tomados por la Asamblea.
17. Clausura.

Con excepción de eventos protocolarios, la Asamblea General no tratará asuntos que no se hayan programado concreta y explícitamente en la convocatoria respectiva; se prohíbe la inserción en el orden del día de puntos tales como: "Asuntos generales", "Asuntos varios" o Indicaciones análogas.

**Artículo 27.-** La Asamblea General Ordinaria se efectuará por lo menos una vez al año dentro de los 90 días naturales siguientes a la terminación del Ejercicio Social.

**Artículo 28.-** El Consejo de Administración podrá convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, siendo estas últimas a petición expresa de la propia Asamblea General, del Consejo de Vigilancia, o de al menos veinte por ciento del total de los Socios.

El fundamento y objetivo de la Asamblea General Extraordinaria deberá indicarse de manera específica en la convocatoria respectiva, y únicamente se tratará el o los asuntos ahí inscritos.

**Artículo 29.-** El Consejo de Administración convocará a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con al menos siete días naturales previos a la fecha del evento, conforme a lo siguiente: se exhibirá la convocatoria en un lugar visible del domicilio social y de cada una de las oficinas de servicio que establezca, debiendo contener la respectiva Orden del día, el lugar, día y hora donde se celebrará, así como el tipo de Asamblea General; también será difundida a través del medio local más adecuado, dando preferencia al periódico cuando exista en el lugar del domicilio social de la Sociedad; también se convocará en forma directa y por escrito a cada Socio cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de Socios en la primera Convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 cinco días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de Socios que concurren, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley y a las Bases Constitutivas.

**Artículo 30.-** Las Asambleas Generales serán planeadas, organizadas y coordinadas en todo su proceso por el Consejo de Administración, excepción hecha de los casos que señalen las Leyes aplicables.

Se celebrarán en términos de la Ley y conforme al siguiente procedimiento:

- I. Para las Asambleas Generales Ordinarias se convocará a los Socios que se tengan afiliados al concluir el ejercicio social anterior; a las Asambleas Generales Extraordinarias se convocará a los Socios que se tengan afiliados al término del mes

inmediato anterior a la convocatoria, con apego a lo descrito en el Artículo 37 de la Ley.

- II. Para celebrar la Asamblea General, los Socios serán organizados en grupos proporcionales, que se denominarán Asambleas Seccionales, cuando la Sociedad tenga Sucursales en localidades o zonas distintas a la sede de la Asamblea, la conformación de los grupos deberá facilitar la asistencia de los Socios que operen en ellas.
- III. Cada grupo de Socios efectuará un análisis en el cual se deliberará sobre los distintos puntos que contenga la convocatoria y se elegirán los Delegados Socios que proporcionalmente representarán a cada grupo.
- IV. Las Asambleas Generales se realizarán con un máximo de ciento cincuenta Delegados, la elección de estos, estará en función a la proporción del número de Socios de cada Sucursal entre el número total de Socios con que cuente la Sociedad. Los Delegados deberán llevar mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y tendrán el número de Votos en las Asambleas Generales, de acuerdo a los Socios representados.
- V. Salvo que en la Ley, en la LRASCAP o en las presentes Bases Constitutivas se establezca una mayoría más elevada, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, cuando se encuentren presentes los Delegados elegidos que representen por lo menos la mitad más uno de los Socios y para Asambleas Generales Extraordinarias, harán quórum los Delegados que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los Socios.
- VI. Se prohíbe la representación de un Socio o de un Delegado en la Asamblea a través de interpósita persona, no se permitirá la transferencia del Voto, ni la emisión del mismo por medio de carta poder.
- VII. En el caso de los suplentes de los Consejeros y Miembros del Consejo de Vigilancia que no hayan sido electos como Delegados en las Asambleas Seccionales, o no hayan acudido a alguna de estas, se les hará la invitación para que participen en la Asamblea General Ordinaria exclusivamente con voz en el proceso de ratificación de suplentes, a fin de que tengan la oportunidad de expresar su deseo de ser ratificados.

Las convocatorias respectivas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Se dará a conocer a los Socios, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea, los acuerdos tomados por la misma, ejecutando esto por los medios que considere más efectivos.

**Artículo 31.-** En la elección de Socios Delegados en las Asambleas Seccionales, se sujetarán a los requisitos siguientes:

- a) El Socio deberá manifestar su disponibilidad e interés de participar en la Asamblea General como representante de una proporción de Socios.
- b) Deberá manifestar que conoce y que asume la responsabilidad de la representación en la Asamblea General Ordinaria, o en su caso, la Extraordinaria en la que habrá de participar como Delegado.

- c) Bajo protesta de decir verdad, manifestará que está al corriente de sus obligaciones crediticias.
- d) Deberá sujetarse a la elección por escrutinio del grupo o localidad que represente.
- e) Respetará los tiempos y formas que establece la convocatoria de la asamblea para la cual ha sido nombrado como representante.

**Artículo 32.-** En las Asambleas Generales todas las votaciones se realizarán por Escrutinio, y para que los acuerdos tomados sean válidos, se requerirá la votación de la mitad más uno de los Delegados que hayan hecho quórum, con excepción de la reelección de Consejeros, así como la separación de la Sociedad de la Federación, en ambos casos se requerirán de al menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Se deberá levantar un Acta sobre lo acontecido en cada una de las Asambleas Generales, aún de las que no se hayan instalado por falta de quórum. Las Actas de Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como por el Gerente General, y verificadas por la Comisión nombrada en la Asamblea para tal efecto.

#### CAPITULO V DE LOS CONSEJEROS O MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

**Artículo 33.-** Serán Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, las personas elegidas por la Asamblea para integrar el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, así como los suplentes de ambos Consejos que hayan cubierto las vacantes de miembros titulares durante el ejercicio social; cumpliendo previamente con lo establecido por el Artículo 34 de las presentes Bases Constitutivas. Ningún Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser integrante de ambos Consejos o asumir atribuciones distintas a las del órgano de gobierno al cual pertenezcan.

**Artículo 34.-** Para ser Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos 12 meses como Socio de la Sociedad con goce de todos sus derechos.
- II. No realizar funciones de asesoría o supervisión externa en la Sociedad por cuenta propia o interpósita persona.
- III. No desempeñar simultáneamente otro cargo como Consejero, Miembro del Consejo de Vigilancia, Funcionario o Empleado en la Sociedad, así como en alguna otra Cooperativa de Ahorro y Préstamo; excepto en los organismos de integración, ni haber sido Empleado, Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia de la Sociedad en el periodo que comprenda al menos los últimos 24 meses previos a la celebración de la Asamblea.
- IV. No estar declarado en quiebra o concurso mercantil o inhabilitado para ejercer el comercio.
- V. No tener parentesco por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, o civil con el Gerente General, con el personal empleado de forma dependiente o independiente o con alguno de los Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia.

- VI. Tener conocimientos y experiencia en materia comercial, financiera, administrativa o un grado académico de nivel básico de educación Secundaria. Pero en el caso de los Miembros del Consejo de Vigilancia, será requisito tener conocimientos en materia de contabilidad o tener un grado de nivel medio superior o su equivalente.
- VII. Presentar a la Asamblea General de la Sociedad su currículum vitae, con el propósito de que la misma realice un ejercicio analítico y comparativo previo a la elección, además de reunir y demostrar los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- VIII. Haber asistido a un curso propedéutico y aprobar una evaluación teórica-práctica que permita la valoración de su capacidad financiera y aplicada por persona distinta a los Consejeros o Miembro del Consejo de Vigilancia de la Sociedad en funciones.
- IX. No haber sido sentenciado por delitos intencionales patrimoniales.
- X. No tener litigio pendiente con la Sociedad.
- XI. No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista.
- XII. No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público Federal, Estatal o Municipal, o en el Sistema Financiero Mexicano.
- XIII. Contar con reporte de una Sociedad de Información crediticia en el cual se constate que está al corriente en sus créditos con la Sociedad o con otras instituciones y la calificación de éstos no sea mayor de 2 y no haber generado quebrantos ocasionados por créditos incobrables o castigados.
- XIV. No haber celebrado con la Sociedad, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, (en los últimos 24 meses) o participar en empresas con las que la Sociedad celebre cualquiera de los actos antes señalados.
- XV. Los demás que la Ley, las DCG, la Asamblea General o las Bases Constitutivas de la Sociedad determinen.

**Artículo 35.-** Para cubrir cargos vacantes, reelección o nombramientos de Consejeros o Miembro del Consejo de Vigilancia se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Los suplentes cubrirán las bajas o renunciaciones de los Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia titulares en turno, que ocurran antes de la celebración de la Asamblea General, en el orden en que fueron electos, los cuales deberán ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria siguiente, y ocuparán el cargo del Consejero titular que suplió, considerando de manera indistinta que está transcurriendo el primer periodo de dicho suplente, con derecho a participar en la reelección para un segundo periodo.
- II. En el caso de Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia que hayan concluido su primer periodo, se procede a lo siguiente:
  - a) El presidente de la Asamblea o en su caso el moderador de este proceso, preguntará al Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia su interés por participar en la reelección para un segundo periodo.
  - b) Si el Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia acepta, se somete a la votación de la Asamblea su reelección.
  - c) Si es reelecto, fungirá por un segundo periodo de cuatro años más, caso contrario se decretará una vacante la cual será cubierta por elección de un candidato a Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia que cumpla con los requisitos establecidos.

- III. En el caso de Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia que hayan concluido su segundo periodo, se decreta una vacante automáticamente y será cubierta por elección de un candidato a Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia, que cumpla por los requisitos establecidos.
- IV. Cuando son decretadas las vacantes, la Asamblea General Ordinaria decidirá quién cubrirá las mismas de entre los Socios que hayan cumplido previamente con lo siguiente:
- a) Se hayan inscrito conforme a lo dispuesto por la convocatoria que la Sociedad publique en el último trimestre del ejercicio social previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para llevar a cabo el proceso de capacitación de candidatos a Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia titulares o Suplentes.
  - b) Los Socios registrados deberán participar en la capacitación propedéutica correspondiente en las fechas señaladas en la convocatoria, debiendo cubrir todos los temas previstos.
  - c) Los Socios presentarán una evaluación de conocimientos respecto de la capacitación recibida, la cual deberán acreditar con al menos el 80% de cada módulo establecido en la convocatoria.
  - d) Aquellos Socios que no hayan logrado acreditar la evaluación con al menos el 80% de cada módulo, podrán ejercer por escrito su derecho de revisión, dentro de las fechas previstas en la convocatoria, la revisión no obliga a la Sociedad a ejercer una segunda evaluación, por lo que si la persona desea volver a presentar la evaluación, lo podrá hacer durante la próxima convocatoria. En este caso, se procederá a notificar por escrito la conclusión de este proceso.
  - e) Los Socios que hayan acreditado la capacitación, llevarán a cabo la Integración de su expediente, dentro de las fechas previstas en la convocatoria, en caso de no presentar la información correspondiente, se procederá a notificar por escrito la conclusión de este proceso.
  - f) Los candidatos que hayan cumplido con la integración de su expediente, deberán obligatoriamente asistir a una Asamblea Seccional, en la cual, se designarán de manera directa como invitados para participar exclusivamente con voz en el proceso de nombramientos de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o suplentes en la Asamblea General Ordinaria. En caso de que el Prospecto decida participar en el proceso de elección de Delegados, rechaza automáticamente la designación como invitado a que hace referencia el presente inciso.
  - g) En la Asamblea General Ordinaria, se realizará la presentación de los perfiles de los Candidatos, quienes podrán fungir como aspirantes a Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia titulares o en su caso, suplentes si así lo decide la propia Asamblea General.
  - h) Concluidas las votaciones para cubrir las vacantes, se procederá a ratificar a los suplentes que estén presentes, caso contrario, se elegirán nuevos suplentes de entre los candidatos que no fueron electos y que cubren con el perfil; Los suplentes podrán asistir a la Asamblea para el proceso de ratificación correspondiente, mediante invitación del Consejo de Administración o por elección como Delegados en la Asamblea Seccional correspondiente; cuando el suplente asista a la Asamblea por invitación del Consejo de Administración, solo

se le permitirá participar con voz y sin voto en el proceso de ratificación de suplentes.

- i) Posterior a la elección, la Sociedad dispondrá de los tiempos que marcan las DCG para efectuar la notificación de los nombramientos a la Comisión.

**Artículo 36.-** Los Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia serán electos hasta por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos sólo por un período más al ordinario para el que fueron electos, si al menos las dos terceras partes de la Asamblea así lo aprueban. Con el propósito de establecer un Sistema Cíclico de Elección, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, se renovará progresivamente a los integrantes de cada órgano Directivo.

Cuando un Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia haya cubierto al menos dos periodos consecutivos, es decir ocho años, no podrá volver a ser propuesto ni elegido como Consejero, si no han transcurrido al menos dos años, esto con el fin de propiciar transparencia e igualdad de oportunidades en el desarrollo del sistema de renovación progresiva a que refiere el párrafo anterior.

**Artículo 37.-** En el Consejo de Administración se nombrará al menos un Presidente, un Secretario y los Vocales que procedan, y en el Consejo de Vigilancia se nombrará un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los cargos a ejercer serán distribuidos en la primera reunión de cada Consejo, de forma posterior a la Asamblea General Ordinaria en la que se evalué el resultado del ejercicio, en base a las características que su desempeño requiera, y las habilidades de los integrantes y posteriormente en cualquier tiempo se podrán redistribuir, a petición de al menos una tercera parte de los integrantes del órgano de gobierno a que se refiera la propuesta. Las funciones y atribuciones específicas de los miembros de cada Consejo serán determinadas en el Reglamento de Funcionamiento respectivo.

**Artículo 38.-** Cada Consejero e integrante de los Comités vigentes en la Sociedad, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente y participar en las reuniones, Comités y Comisiones según lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento de cada órgano de gobierno.
- II. Mantener un ahorro sistemático.
- III. Estar al corriente en sus obligaciones crediticias.
- IV. Cumplir la normativa vigente.
- V. No incurrir en conflicto de interés en compras o prestación de servicios con la Sociedad.
- VI. No utilizar a la Sociedad con fines políticos, buscando un interés personal.
- VII. Manejar confidencialmente la información y operaciones de los Socios en particular y de la Sociedad en general; así como los asuntos discutidos y acuerdos tomados a cualquier nivel; de igual forma queda prohibido sustraer cualquier información y documentación Institucional para fines personales.
- VIII. Ser fiel en la práctica y promoción de los Valores y Principios Cooperativos, establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional.
- IX. Participar en los programas educativos y de capacitación destinados para los Consejeros, que se programen por la Sociedad y la Federación, cuyos lineamientos y objetivos generales se desarrollarán de manera enunciativa mas no limitativa, con

la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades, en las áreas económico administrativas, así como de Educación Cooperativa, para enfrentar de forma eficiente la complejidad de las operaciones y los problemas socio-económicos de las regiones donde opera la Sociedad.

Serán causales de baja como Consejero o Miembro del Consejo de Vigilancia, el incumplimiento a las fracciones I, IV, V, VI y VII del presente Artículo.

**Artículo 39.-** Independientemente de sus cargos y funciones, los Consejeros compartirán la misma dignidad y responsabilidad, y en sus reuniones de trabajo, sus votos tendrán el mismo valor y calidad; sus decisiones deberán de tomarse con sentido colegiado, por mayoría de votos, exclusivamente en sus reuniones y por motivos institucionales; sin embargo en caso de empate en una decisión, el Presidente hará uso de su voto de calidad.

**Artículo 40.-** Los Consejeros podrán obtener compensaciones e incentivos por el desempeño de su función, prevaleciendo siempre el voluntariado; cuyo sistema y monto deberán ser aprobados en forma específica por la Asamblea General. Los incentivos tendrán la finalidad de estimular a los Consejeros que, con su gestión y resoluciones, le agreguen valor al servicio de la Sociedad.

**Artículo 41.-** La gestión de los Consejeros o Miembros del Consejo de Vigilancia finalizará cuando hayan concluido sus períodos reglamentarios, sea declarado vacante el cargo, sean removidos o renuncien voluntariamente a su cargo; en estos casos, el órgano de gobierno que corresponda deberá efectuar un deslinde de responsabilidades para que ocurra la separación oficial y definitiva de cada uno de sus integrantes.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**Artículo 42.-** El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación oficial y la firma social de la Sociedad, pudiendo designar de entre los Socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. Sus funciones básicas serán las de Planeación Estratégica y el control general de los negocios de la misma.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, además se nombrará al menos dos suplentes, quienes se integrarán al Consejo en el momento en que deban cubrir las vacantes de los miembros titulares que se llegaren a presentar durante el ejercicio social.

**Artículo 43.-** El Consejo de Administración celebrará sus reuniones Ordinarias por lo menos una vez cada mes, y podrá efectuar las de carácter extraordinario cuando resulten estrictamente indispensables. El quórum para sus reuniones será con la mayoría de sus integrantes; para la toma de decisiones y para que los acuerdos sean válidos y oficiales se requerirá la votación de la mayoría de los Consejeros que constituyeron quórum.

El Consejo de Administración dará a conocer a los Socios el lugar y la fecha de sus reuniones para que puedan presentarle los casos en los cuales tenga competencia, de acuerdo a las presentes Bases Constitutivas y a la normativa aplicable.

**Artículo 44.-** Las facultades y obligaciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

- I. Nombrar y/o contratar al Gerente General y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia; la contratación y designación se llevará a cabo en base al procedimiento y políticas de reclutamiento y selección autorizado por el Consejo de Administración para conocer el perfil del candidato y considerará la documentación e información, que al efecto haya determinado, misma que permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos; de lo cual informará a la Asamblea General inmediata siguiente.
- II. Establecer las políticas generales de administración de la Cooperativa, así como las políticas para otorgamiento de préstamos.
- III. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades.
- IV. Ejercer una supervisión y control sistemático sobre la gestión del Gerente General.
- V. Verificar la integración de la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos que para ser Consejero se señalan en las presentes Bases Constitutivas.
- VI. Cubrir las vacantes que se presenten dentro del ejercicio social en este órgano de gobierno, integrando a los suplentes en el orden en que hayan sido electos.
- VII. Autorizar el Reglamento de Funcionamiento, en el cual se determinarán, entre otros asuntos, las funciones específicas de sus miembros y las facultades expresas que tendrán.
- VIII. Notificar por escrito en forma personal al Socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión de acuerdo a la Ley presentando todos estos casos a la consideración de la Asamblea.
- IX. Acordar la creación de los Comités de: Crédito, de Riesgos, de Auditoría y de Comunicación y Control; pudiendo establecer aquellos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Sociedad, mismos que se sujetarán a su reglamento respectivo y no podrán adquirir una figura funcional similar o análoga a las que las presentes Bases Constitutivas establecen; además los miembros de dichos Comités no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señala el Artículo 43 Bis de la Ley, a excepción de la fracción II, siempre y cuando no exista conflicto de interés.  
En cuanto al Comité de Riesgos, cuando las DCG no lo obliguen, el Consejo de Administración designará, a la persona que será responsable de la administración de riesgos, a propuesta del Gerente General, así como vigilará que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado Consejo.
- X. Autorizar los Reglamentos de funcionamiento para los diferentes Comités y los que el propio Consejo determine.
- XI. Autorizar los Manuales, Reglamentos y Políticas generales de administración y de operación de la Sociedad; sujetándose a las DCG y al Nivel de Operaciones

asignado por la Comisión; en los cuales se preverá que el Consejo de Administración no podrá aprobar operaciones distintas a las establecidas en el artículo 19 de la LRASCAP.

- XII. Autorizar los adeudos de Socios que se declararán incobrables, con la consecuente afectación de la Reserva Crediticia, pero previamente deberá efectuar un minucioso estudio y/o análisis sobre cada caso.
- XIII. Aprobar los planes estratégicos de la Sociedad, así como los planes y presupuestos anuales, debiendo someterlos a consideración de la Asamblea General.
- XIV. Fijar los lineamientos para el establecimiento de las políticas para la administración de los Fondos Sociales.
- XV. Aprobar la apertura de sucursales, ventanillas de servicio, así como los planes operativos que les correspondan, cuando la Sociedad cumpla las condiciones establecidas en la normativa que para efectos de apertura de sucursales sean vigentes.
- XVI. Aprobar el monto y la aplicación de los financiamientos que solicite la Sociedad.
- XVII. Fijar el monto de la fianza, con la cual deberá caucionar el personal de la Sociedad que tenga a su cargo el manejo de fondos, bienes y valores.
- XVIII. Autorizar los gastos extraordinarios o no presupuestados estrictamente necesarios para la correcta operación de la Sociedad, observando en todo momento el mantener una sanidad financiera y el apego a las sanas prácticas financieras.
- XIX. Autorizar las operaciones que por su monto o importancia necesiten de tal autorización, de acuerdo a la LRASCAP, a las DCG, a las Bases Constitutivas de la Sociedad y demás normativa aplicable.
- XX. Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General cuando sea necesario, un programa de restauración de capital el cual tendrá como propósito el fortalecimiento del Nivel de Capitalización de la Sociedad.
- XXI. Autorizar los contratos que la Sociedad celebre con empresas con las que tenga nexos patrimoniales, en los términos de la normatividad vigente.
- XXII. Atender las observaciones que sean señaladas por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad.
- XXIII. Informar a la Asamblea General sobre los resultados de su gestión cuando menos una vez al año.
- XXIV. Presentar a la Asamblea General, los Estados Financieros anuales debidamente aprobados por este Órgano de Gobierno; los Estados Financieros deberán contar con la aceptación del Consejo de Vigilancia.
- XXV. Presentar a la Asamblea General propuestas concretas para la aplicación de excedentes sujeto al cumplimiento de las DCG que en materia de capitalización establezca la normativa vigente.
- XXVI. Protocolizar los actos oficiales y formales de la Sociedad, derivados de las Asambleas Generales o de las Juntas del Consejo de Administración que por su trascendencia así lo requieran.
- XXVII. Otorgar los poderes que sean necesarios tanto al Gerente General como a los Funcionarios y personas que se requiera, para la debida operación de la Sociedad. Estos poderes podrán ser revocados en cualquier tiempo.
- XXVIII. Aprobar la designación o, en su caso, ratificación anual del Despacho encargado de la auditoría externa.

XXIX. Las demás que la Ley, las DCG, la Asamblea o las Bases Constitutivas de la Sociedad determinen.

**Artículo 45.-** El Consejo de Administración tendrá los poderes siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, en los términos del artículo 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo. El Consejo de Administración podrá otorgar poderes generales o especiales al Gerente General, a los Funcionarios o a otras personas que se requiera para la debida operación de la Sociedad, restringirlos y revocarlos en cualquier tiempo, incluyendo la suscripción y aceptación de títulos de crédito.

De manera conjunta las personas que estén en funciones en los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, contarán con poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Actos de Administración, con toda la amplitud señalada en las fracciones I, y II de este artículo; quedándoles limitado el poder para Actos de Dominio a la celebración de Actos Jurídicos de Adjudicaciones por la vía que fuere, o a recibir daciones en pago; reservándose por tanto al pleno del Consejo de Administración o a quien este Órgano de Gobierno faculte expresamente, la celebración de Actos Jurídicos de Dominio, ya sea de Adjudicación o de Enajenación.

- II. El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades jurídicas, las que se presentan de una manera enunciativa, más no limitativa:
  - a) Para promover, desistirse y contestar todo tipo de demandas.
  - b) Para promover, desistirse y contestar todo tipo de incidentes.
  - c) Para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.
  - d) Para absolver y articular posiciones, en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles y sus correlativos en los demás Estados de la República.
  - e) Para interponer y desistirse de toda clase de recursos.
  - f) Para promover y desistirse del Juicio de Amparo y demás incidentes en todas sus instancias.
  - g) Para presentar toda clase de denuncias o querellas en materia penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.
  - h) Para otorgar el perdón cuando las leyes lo permitan.
  - i) Para efectuar, en representación de la Sociedad, toda clase de gestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, ante las autoridades e instancias que correspondan.
  - j) Para representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean de ámbito Local o Federal, u otra autoridad laboral, así como para desahogar todo tipo de audiencias, instancias y trámites, incluyendo los de oposición, convenios y finiquitos.
  - k) Las demás que la Ley, la Asamblea General o las Bases Constitutivas determinen.

## CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

**Artículo 46.-** El Consejo de Vigilancia será el órgano nombrado por la Asamblea General para supervisar el funcionamiento interno de la Sociedad, y el cumplimiento de las Bases Constitutivas, de la Ley, la LRASCAP, así como de la normatividad aplicable.

El Consejo de Vigilancia se integrará con tres miembros titulares quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Bases Constitutivas. Además se nombrará al menos tres suplentes, quienes se integrarán al Consejo en el momento en que deban cubrir las vacantes de los miembros titulares que se llegaren a presentar durante el ejercicio social.

**Artículo 47.-** El Consejo de Vigilancia celebrará sus reuniones ordinarias por lo menos una vez cada mes, y podrá efectuar las de carácter extraordinario cuando resulten estrictamente indispensables. El quórum para sus reuniones será con la mayoría de sus integrantes; para la toma de decisiones y para que los acuerdos sean válidos y oficiales se requerirá la votación de la mayoría de sus integrantes que constituyeron quórum.

El Consejo de Vigilancia dará a conocer a los Socios el lugar y la fecha de sus reuniones, para que puedan presentarle los casos en los que tenga competencia, de acuerdo a la Ley y a las presentes Bases Constitutivas.

**Artículo 48.-** Las atribuciones del Consejo de Vigilancia serán las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, ejerciendo discrecionalmente su derecho de voz en el momento que les sea concedida la palabra.
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al Gerente General, a los Comités de la Sociedad y a los Auditores externos e internos, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.
- III. Solicitar al auditor interno y externo, la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría.
- IV. Vigilar que los actos y decisiones de todos los Órganos de la Sociedad se realicen con apego a las Bases Constitutivas y a la normatividad aplicable.
- V. Supervisar sistemáticamente el funcionamiento financiero y administrativo de la Sociedad.
- VI. Dar seguimiento a las observaciones determinadas producto de sus trabajos, así como de las recibidas del Comité de Supervisión y de los Auditores Externos en su caso, verificando que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan.
- VII. Firmar por parte del Presidente del Consejo los programas de autocorrección derivados de sus actividades de supervisión, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que en materia de programas de autocorrección emita la Comisión.
- VIII. Dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado por la Comisión, e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al Gerente General como a la Comisión en la forma y términos que ésta establezca en las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

- IX. Ejercer el derecho de veto de acuerdo al artículo 46 de la Ley, cuando existan controversias que pongan en riesgo la sanidad y continuidad de la Sociedad.
  - X. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según proceda, en las situaciones siguientes:
    - a) A falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración, en los casos y situaciones previstas en que debió haberlo hecho.
    - b) Cuando al menos el veinte por ciento de los Socios registrados al mes inmediato anterior a la fecha de la petición lo soliciten; en los términos de las presentes Bases Constitutivas.
    - c) Cuando no se hayan dirimido las controversias emanadas del veto impuesto a resoluciones del Consejo de Administración y en caso de que las controversias pongan en riesgo la sanidad y continuidad de la Sociedad.
- Para cualquier convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo de Vigilancia evaluará la magnitud de la falta u omisión que se pretende resarcir, con relación al costo operativo, social y económico que implique dicha convocatoria.
- XI. Emitir la opinión a que se refiere el artículo 43 bis I fracción IX de la Ley.
  - XII. Elaborar un informe escrito de la gestión desarrollada en cada ejercicio social incluyendo en su caso las irregularidades detectadas en la operación de la Sociedad; el cual deberá ponerlo a consideración de la Asamblea General.
  - XIII. Elaborar, cuando menos cada mes, un reporte escrito sobre los trabajos de supervisión efectuados y los resultados obtenidos, el cual presentará al Consejo de Administración en ocasión de sus reuniones.
  - XIV. En su caso, recomendar a la Asamblea General y justificar la aceptación o rechazo de los Estados Financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración.
  - XV. Verificar y validar previa evaluación de su contenido con la firma de uno de sus integrantes los Estados Financieros de la Sociedad.
  - XVI. Ejercer la función de árbitro y conciliador en los conflictos que surjan entre Socios, Consejeros, Gerente General y Funcionarios de primer nivel, atendiendo las demandas que se le presenten y dando soluciones concretas a cada una de ellas. El Consejo de Vigilancia tendrá un tiempo razonable para conciliar las partes en conflicto o para emitir un Dictamen resolutorio.
  - XVII. Autorizar su Libro de actas, además, aprobar su Reglamento de Funcionamiento, en el cual se determinarán, entre otros asuntos, las funciones específicas de sus integrantes.
  - XVIII. Integrar como miembros del Consejo de Vigilancia a los suplentes que correspondan, si se presentan vacantes en su seno, convocándolos en el orden en que fueron electos.
  - XIX. Aprobar el manejo y administración del fondo de reserva por parte del Consejo de Administración.
  - XX. Las demás que la Ley, la Asamblea o las Bases Constitutivas de la Sociedad determinen.

## CAPÍTULO VIII DEL GERENTE GENERAL.

**Artículo 49.-** El Gerente General será la persona contratada por el Consejo de Administración para que, en forma profesional y especializada, ejecute los planes Institucionales, así como los acuerdos tomados por las Asambleas y por el propio Consejo de Administración.

La Asamblea General deberá conocer el perfil del candidato a desempeñarse como Gerente General y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine la misma Asamblea y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos.

**Artículo 50.-** El Gerente General deberá cubrir por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Haber ocupado puestos al menos durante 3 años, en los cuales se haya requerido de experiencia y conocimientos en materia financiera, comercial y administrativa, y/o tener grado académico de licenciatura en áreas económicas o administrativas, o la experiencia equivalente, evaluado esto por el Consejo de Administración.
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de la Ley con excepción de lo señalado en la fracción IX.
- III. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con alguno de los miembros del Consejo de Administración, y Consejo de Vigilancia, Comités o personal empleado de la Sociedad.
- IV. Tener reconocida honradez y profesionalismo en el desempeño del trabajo.
- V. No haber sido Consejero de la Sociedad en los veinticuatro meses inmediatos anteriores a su nombramiento como Gerente General.
- VI. Los demás que la Ley, la Asamblea o las Bases Constitutivas determinen.

**Artículo 51.-** El sistema para la elección del Gerente General será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración solicitará apoyo al área de Recursos Humanos, o en su caso a una consultoría especializada en reclutamiento de personal, para que dé inicio al proceso de selección de candidatos tanto internos como externos que cubran el perfil requerido para el puesto de Gerente General.
- b) El área de Recursos Humanos, o en su caso, la consultoría especializada, evaluará la experiencia en el ámbito financiero, dominio normativo, su preparación y competencia académica, así como la integridad moral de cada candidato.
- c) El área de Recursos Humanos, o en su caso, la consultoría especializada presentará al Consejo de Administración los resultados de la evaluación practicada a los posibles candidatos para cubrir la vacante del Gerente General.
- d) El Consejo de Administración entrevistará a los candidatos para su evaluación final, validará la inexistencia de impedimentos mencionados en las fracciones II, III, IV y V de los requisitos previstos en el artículo anterior y elegirá al candidato que habrá de contratar para ejercer las funciones de Gerente General.
- e) El área de Recursos Humanos, integrará el expediente de ingreso de personal del candidato elegido por el Consejo de Administración.
- f) El Consejo de Administración, informará a la Asamblea General inmediata siguiente, el perfil del candidato electo, así como la documentación e información, que al efecto

haya considerado, para evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios que sustentaron la decisión de su elección.

**Artículo 52.-** Las causales para evaluar el inicio de un proceso de remoción del Gerente General serán las siguientes:

- a) Cuando por negligencia, dolo o mala fe, incurra en riesgos significativos que afecten la estructura Financiera de la Sociedad, materializando quebrantos o pérdidas operativas continuas que disminuyan significativamente las reservas institucionales.
- b) Cuando ponga en riesgo la continuidad operativa de la Sociedad, llevando a cabo operaciones que no sean las permitidas por la LRASCAP.
- c) Cuando por negligencia, dolo o mala fe, incumpla los preceptos normativos previstos en la Ley, la LRASCAP, las DCG, las presentes Bases Constitutivas y toda la regulación aplicable al Sector Cooperativo de Ahorro y Préstamo.
- d) Cuando reiteradamente se le observe falta de probidad, desatención y descuido, respecto a la prudente administración de recursos tanto materiales y humanos, en detrimento de la Sociedad y el desempeño en la atención a Socios.
- e) Cuando reiteradamente observe conductas que atenten en contra el Código de Ética, el Reglamento Interior de Trabajo, así como a la moral y a las buenas costumbres.

Cuando el Consejo de Administración observe alguna de las causales de los incisos anteriores, informará por escrito al Gerente General con la evidencia correspondiente.

El Gerente General, podrá ejercer su derecho de audiencia para que informe lo que a su derecho convenga tanto al Consejo de Administración, como al Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Administración con la información presentada por el Gerente General, la opinión del Consejo de Vigilancia, y la evaluación de impactos, decidirá la procedencia de la remoción del Gerente General y determinará lo conducente en caso de ameritar acción penal alguna.

**Artículo 53.-** El Gerente General tendrá las funciones y obligaciones que enunciativa y no limitativamente se señalan a continuación:

- I. Representar a la Sociedad en los actos que determine el Consejo de Administración y las Bases Constitutivas.
- II. Seleccionar y contratar al personal empleado en base al procedimiento y políticas de reclutamiento y selección autorizados por éste, respetando para la integración los requisitos de contratación, perfiles y cartas de asignación de funciones establecidas, evitando en todo momento la contratación de personal que tenga parentesco por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, o civil con personal de la Sociedad que ocupe cargos en los que se pudiera generar conflicto de interés. Además seleccionar y contratar en base a las políticas establecidas los apoyos técnicos externos, mantener el control de todo el recurso humano y, en su caso, decidir su liquidación, según lo establecido en la legislación laboral vigente.
- III. Diseñar e implementar las estructuras organizacionales, funcionales y operativas de su ámbito de competencia apegándose a los modelos propuestos por la Federación, considerando para tal efecto las particularidades de la Sociedad.

- IV. Supervisar sistemáticamente la actuación del personal empleado y Funcionarios, en lo referente al desempeño de sus atribuciones, funciones y responsabilidades específicas.
- V. Suscribir y/o ratificar contratos, que permitan el adecuado funcionamiento operativo, asegurar la continuidad en la atención y el servicio a los Socios, así como elevar el nivel de la eficiencia de la Sociedad.
- VI. Vigilar la correcta elaboración y actualización de los Libros y registros contables y sociales de la Sociedad.
- VII. Ser responsable de los bienes, derechos, deudas, obligaciones y patrimonio de la Sociedad, así como de la operación de sus oficinas, sucursales y ventanillas.
- VIII. Aplicar las políticas establecidas por el Consejo de Administración o por los demás Comités de la Sociedad, actuando en todo momento con apego a las Bases Constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable.
- IX. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la normatividad aprobada por el Consejo de Administración, y aquella de carácter externo que le sea imputable a la Sociedad.
- X. Fijar las tasas de interés activas y pasivas, de acuerdo a las normas que al respecto establezca el Consejo de Administración.
- XI. Verificar los procesos y políticas para la recepción, investigación, análisis y autorización de las solicitudes de crédito, además, llevar un estricto control de los préstamos otorgados y ejercer una labor sistemática para obtener su recuperación oportuna.
- XII. Cuando alguno de los miembros del Comité de Crédito, incumpla sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, propondrá su remoción al Consejo de Administración.
- XIII. Administrar los fondos líquidos y sociales, sujetándose a las normas que al respecto determine el Consejo de Administración.
- XIV. Aplicar los reglamentos y manuales operativos, y proponer al Consejo de Administración los ajustes y modificaciones necesarios a los mismos.
- XV. Aprobar y controlar programas de capacitación técnica y educación cooperativa dirigidos al personal empleado y Consejeros, así como a Socios y menores ahorradores.
- XVI. Implementar los programas específicos de educación cooperativa y capacitación aplicables a Socios, Empleados y Consejeros.
- XVII. En lo individual contará con las facultades jurídicas señaladas en las fracciones I y II e incisos del a) al j) del artículo 45 de las presentes Bases Constitutivas; así como para actos de dominio, quedándole reservada exclusivamente al Consejo de Administración la de enajenación de inmuebles que exclusivamente formen parte del objeto social de la Sociedad. Además de contar con la facultad para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito conforme lo enunciado por el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XVIII. Podrá delegar mediante el otorgamiento de poder general o especial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio las facultades descritas en la fracción anterior, en las personas que considere necesario para la correcta operación y consecución del objeto social de la Sociedad.

- XIX. Ejercer un control sistemático sobre los préstamos otorgados, y de manera específica sobre las reestructuraciones de adeudos de los Socios que realice el personal empleado.
- XX. Asistir, a las sesiones del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad; participando con voz y en los Comités en que por derecho le corresponda con su voto respectivo.
- XXI. Preparar y presentar por escrito al Consejo de Administración un informe mensual en ocasión de sus reuniones ordinarias, de su gestión y sobre la situación financiera y administrativa que guarda la Sociedad, así como un plan de trabajo cuando menos en forma trimestral.
- XXII. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo de Administración, los planes estratégicos que permitan mantener, la competitividad, rentabilidad, así como, la continuidad y sostenibilidad de la Sociedad hacia el mediano y largo plazo, manteniendo el seguimiento puntual del mismo.
- XXIII. Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, como constancia de que se ha enterado de las resoluciones que deberá ejecutar.
- XXIV. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, en ocasión de sus reuniones ordinarias, los Estados Financieros para su aprobación.
- XXV. Dar a conocer a los Socios los Estados Financieros de la Sociedad mediante avisos colocados en lugar visible de las Sucursales con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio en que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectivo, así como los Estados Financieros anuales consolidados dictaminados por un Auditor Externo Independiente, incluyendo sus notas, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, debiendo enviar a la Federación copia de los mismos.
- XXVI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los planes y presupuestos para cada ejercicio social así como su implementación.
- XXVII. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, ya sean propias o emanadas de la Asamblea General, en el tiempo y forma que se haya determinado, apegándose en todo caso a la normatividad vigente.
- XXVIII. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre su gestión.
- XXIX. Presentar los Programas de Autocorrección para su autorización a la Comisión con la opinión del Consejo de Vigilancia y firma de la presidencia del mismo, deberá darse a conocer dicho programa al Consejo de Administración en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión, dicho programa deberá apegarse a la normativa establecida para tal efecto.
- XXX. Participar en los programas educativos y de capacitación, destinados para los Funcionarios, que se programen por la Sociedad y la Federación, cuyos lineamientos y objetivos se desarrollaran con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades, en las áreas económico-administrativas, así como de educación cooperativa.
- XXXI. Las demás que la Ley, las DCG, la Asamblea, las Bases Constitutivas o el Consejo de Administración de la Sociedad determinen.

## CAPÍTULO IX DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL.

**Artículo 54.-** Se entenderá por Funcionarios de primer nivel, a aquellos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Gerente General.

**Artículo 55.-** El personal designado como Funcionario de primer nivel, será propuesto y contratado por el Gerente General, el cual, deberá evaluar el currículum vitae de cada uno de los candidatos propuestos.

**Artículo 56.-** Los Funcionarios de primer nivel deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber ocupado puestos al menos durante 2 años, en los cuales se haya requerido de experiencia y conocimientos en materia financiera, comercial y administrativa, o tener grado académico de licenciatura en áreas económicas o administrativas.
- b) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señala la Ley y las presentes Bases Constitutivas.
- c) No tener parentesco por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, o civil con alguno de los miembros del Consejo de Administración, Miembros del Consejo de Vigilancia, Gerente General, Comités y personal empleado de la Sociedad.
- d) Tener reconocida honradez y comprobado profesionalismo en el desempeño de su trabajo.

**Artículo 57.-** El procedimiento para la elección y designación de Funcionarios de primer nivel, se sujetará a lo siguiente:

- a) De acuerdo a los puestos vacantes de funcionarios de primer nivel, o derivado de necesidades estratégicas o de carácter normativo que impliquen integrar a Funcionarios para el primer nivel; el Gerente General, iniciará el proceso de reclutamiento y selección, por lo que los candidatos participantes deberán cubrir los requisitos contenidos en el artículo anterior.
- b) Con apoyo del área de Recursos Humanos, o en su caso, de una consultoría especializada en contratación de personal, se evaluarán los perfiles, experiencia en el ámbito financiero, dominio normativo, preparación y competencia académica, así como la integridad moral de cada probable candidato.
- c) El área de Recursos Humanos, o a la consultoría especializada, realizará las evaluaciones psicométricas correspondientes a los probables candidatos.
- d) El área de Recursos Humanos, o en su caso, la consultoría especializada, una vez obtenidos los resultados correspondientes, presentará al Gerente General los posibles candidatos a Funcionarios de primer nivel.
- e) El Gerente General, entrevistará a los candidatos referidos en el inciso anterior, y con los resultados obtenidos de las evaluaciones, elegirá al candidato a funcionario de primer nivel.
- f) El Gerente General, solicitará al área de Recursos Humanos, integrar la documentación necesaria para conformar el expediente del prospecto a funcionario electo.
- g) El Gerente General realizará la contratación del Funcionario de primer nivel, e informará y presentará a los Consejeros y al personal de la Sociedad.

**Artículo 58.-** Los Funcionarios de primer nivel de manera enunciativa más no limitativa realizarán las funciones siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades necesarias que permitan el logro de objetivos estratégicos institucionales.
- b) Evaluar y proponer ajustes a la estrategia institucional que por motivo de cambios en el entorno, sean necesarios llevar a cabo.
- c) Evaluar y proponer las medidas de control y estrategias necesarias para mitigar la exposición a riesgos en la Sociedad, de conformidad a lo establecido por las DCG.
- d) Proponer a la Gerencia General la implementación de controles, estrategias y límites de crédito que la Sociedad podría estar dispuesta a asumir.
- e) Coordinar y ejecutar las actividades de control operativo que faciliten el logro de la continuidad del servicio a los Socios.
- f) Proponer, coordinar y ejecutar el plan de actividades de imagen de productos y servicios, así como de campañas promocionales y plan de medios.
- g) Proponer y ejecutar el presupuesto anual, tomando como base las actividades operativas y proyectos estratégicos institucionales.
- h) Proponer y gestionar, proyectos productivos tendientes al fortalecimiento de la Sociedad y de beneficio para los Socios.
- i) Implementación, mantenimiento y mejora del sistema de información contable, así como del Control Interno de la Sociedad, en apego a las DCG aplicables.
- j) Coordinar e implementar los planes de mejora instruidos por la Gerencia General, derivadas de las actividades de supervisión tanto de Auditoría, como de las funciones de Contraloría interna.

## CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

### **Comité de Crédito.**

**Artículo 59.-** El Comité de Crédito es la instancia responsable de analizar y en su caso aprobar las solicitudes de préstamo que presenten los Socios a la Sociedad; así como las condiciones en que éstos se aprueben y otorguen. El Comité podrá delegar sus funciones en subcomités cuya integración y facultades se describirán en las políticas crediticias vigentes en la Sociedad.

**Artículo 60.-** El Comité de Crédito se integrará por un número no menor de tres ni más de siete personas que al respecto designe el Consejo de Administración; además del Gerente General quien participará en las reuniones con derecho de voz más no de voto. Cuando alguno de éstos incumpla sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, el Gerente General propondrá su remoción al mismo Consejo.

Con el objetivo de eficientar el proceso de análisis y autorización de las solicitudes de préstamo, el Consejo de Administración, aprobará los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberá ajustarse el Comité y si el reglamento y el manual de crédito así lo establece, el Comité de Crédito podrá delegar sus funciones en los subcomités que al respecto se establezca.

**Artículo 61.-** El Comité de Crédito llevará a cabo sus reuniones en el domicilio social al menos una vez al mes, generando de cada una de ellas el Acta correspondiente, en las que analizará y resolverá de manera colegiada las solicitudes de préstamo que le sean presentadas, sujetándose en todo caso a lo previsto por el Manual y Políticas de Crédito aprobadas por el Consejo de Administración.

**Artículo 62.-** Contará con las siguientes obligaciones:

- I. Proponer Políticas para la Administración del Riesgo de Crédito.
- II. Efectuar revisiones y proponer enmiendas, así como actualizaciones al Manual, a las Políticas y cualquier otro producto de crédito que haya sido desarrollado por la Sociedad; en función de cambios de orden legal, del entorno económico y financiero, o cualquier otro factor importante que pueda afectar las operaciones y los riesgos asumidos por la misma.
- III. Rendir un reporte trimestral sobre su gestión al Consejo de Administración, donde se especifique el detalle de las operaciones que hubiere autorizado o rechazado en el periodo del que informa; el que deberá incluir un informe sobre el cumplimiento de los límites de financiamiento a personas relacionadas, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
- IV. Las que en materia de crédito de manera expresa en su caso le encomiende el Consejo de Administración.

#### **Comité de Comunicación y Control.**

**Artículo 63.-** El Comité de Comunicación y Control es la instancia responsable de Informar a la Comisión, por conducto del Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, cuando fundadamente se presuma que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señalan los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.

**Artículo 64.-** Se integrará con al menos tres miembros los que serán designados por el Consejo de Administración de entre los propios Consejeros titulares, el Gerente General, o Funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Gerente General.

**Artículo 65.-** Al interior del Comité se elegirá un Presidente, un Secretario y un Oficial de Cumplimiento; en su caso los demás integrantes se les denominarán Vocales. La designación del Oficial de Cumplimiento, deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las Unidades de negocio de la Sociedad para el correcto desempeño de sus funciones, mismo que deberá contar con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo sus funciones de conformidad con los estándares requeridos por la Comisión, por lo que la designación del Oficial de Cumplimiento en ningún caso podrá recaer en el Auditor Interno.

**Artículo 66.-** El Comité llevará a cabo sus reuniones en el domicilio social al menos una vez al mes, generando de cada una de ellas el Acta correspondiente.

**Artículo 67.-** Contará con las siguientes obligaciones:

- I. Someter a la aprobación del Comité de Auditoría, el Manual de políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como cualquier modificación al mismo.
- II. Designar a un funcionario al que se denominará "Oficial de Cumplimiento".
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, la metodología para llevar a cabo la evaluación de Riesgos que indican las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP; así como los resultados de su implementación.
- IV. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Sociedad o, en su caso, por el Auditor Externo independiente, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en los documentos señalados en la fracción I de este artículo, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de la valoración antes referida, no podrá participar miembro alguno del Comité de Comunicación y Control, con excepción del Auditor Interno.
- V. Conocer de la celebración de contratos o apertura de cuentas, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la Sociedad, de acuerdo con los informes que al efecto presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes.
- VI. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Socios o Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado por las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP.
- VII. Asegurarse de que el sistema institucional automatizado, contenga las listas de países o jurisdicciones que no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir las operaciones de procedencia ilícita; la lista de Personas Políticamente Expuestas y la Lista de Personas Bloqueadas.
- VIII. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en el manual referido en la primera fracción del presente artículo.
- IX. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la Sociedad, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- X. Informar al área competente en la Sociedad, respecto de conductas realizadas por los Consejeros, Funcionarios, Empleados o Apoderados de la misma, que provoquen que esta incurra en infracción a lo previsto en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP, o en los casos en que dichos Consejeros, Funcionarios, Empleados o Apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en la fracción I del presente artículo, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- XI. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP.

- XII. Asegurar que la Sociedad, cuente con estructuras internas en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos; de conformidad a los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere la fracción III del presente artículo, para el debido cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP.

**Artículo 67 Bis.-** El Oficial de Cumplimiento desempeñará, las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Comité de Comunicación y Control el Manual de políticas, criterios, medidas y procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; dicho documento deberá contener las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto por las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP.
- II. Presentar al Comité la metodología elaborada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP, así como los resultados de su implementación.
- III. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité de Comunicación y Control.
- IV. Informar al Comité de Comunicación y Control respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Funcionarios, Empleados o Apoderados de la Sociedad, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP, así como de los casos en que dichos Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Funcionarios, Empleados o Apoderados contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de este artículo, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- V. Hacer del conocimiento al Comité de Comunicación y Control, la celebración de contratos o apertura de cuentas en la Sociedad de que se trate, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la propia Sociedad.
- VI. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité de Comunicación y Control cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes; para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas.
- VII. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité de Comunicación y Control, en su siguiente sesión.

- VIII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Sociedad respecto de la aplicación de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP, así como del documento a que refiere la fracción I del presente artículo.
- IX. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Sociedad, a que hacen referencia las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP.
- X. Recibir y verificar que la Sociedad dé respuesta, en los términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, asimismo, verificar que la Sociedad cuente con los procedimientos apropiados para asegurar que se dé cumplimiento a la identificación de personas dentro de la lista de personas bloqueadas según lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP.
- XI. Fungir como enlace entre el Comité de Comunicación y Control, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la LRASCAP, y
- XII. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los Empleados y Funcionarios de la Sociedad, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

#### **Comité de Auditoría.**

**Artículo 68.-** El Comité de Auditoría, tiene como objeto apoyar al Consejo de Administración, en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa. Fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

**Artículo 69.-** El Comité de Auditoría se integrará en su mayoría por miembros del Consejo de Administración designados por el propio Consejo a propuesta de su presidente. Dicho Comité deberá contar con un mínimo de tres miembros y cuando menos uno de ellos, quien podrá ser o no Consejero, deberá tener conocimientos técnicos o experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer conocimientos sobre la operación y la normatividad aplicable a las sociedades. El Comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los miembros del Comité podrán nombrar a su suplente.

**Artículo 70.-** El Comité de Auditoría tendrá, cuando menos las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:

- a) Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad.
  - b) La designación del Auditor Interno de la Sociedad.
  - c) La adopción de un Código de Ética.
  - d) La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- II. Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva.
  - III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los auditores externos.
  - IV. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás normativa aplicable, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el propio Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna.
  - V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad.
  - VI. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los avances de la auditoría externa.
  - VII. Revisar en coordinación con el Gerente General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Sociedad, los manuales operativos, políticas y procedimientos, así como el Código de Ética. En todo caso, tratándose del manual de crédito, en su revisión también deberá participar el Comité de Crédito.
  - VIII. Las demás que la Ley, las DCG, la Asamblea o las Bases Constitutivas de la Sociedad determinen.

**Artículo 71.-** El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho Comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado Comité cuando estos así si lo consideren necesario.

#### **Auditor Interno.**

**Artículo 72.-** El Auditor Interno deberá verificar, entre otros aspectos, el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, para lo cual, deberá evaluar la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos por el Consejo de Administración.

**Artículo 73.-** El Auditor Interno, será designado por el Comité de Auditoría, y dicha designación será aprobada por el Consejo de Administración.

**Artículo 74.-** El Auditor Interno tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Sociedad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluyendo el cumplimiento del Código de Ética por parte de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Funcionarios y Empleados.
- II. Revisar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier otro tipo, cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados, así como verificar que dichos sistemas generen información suficiente, íntegra, consistente y que fluya adecuadamente. En todo caso, deberá revisarse que la Sociedad cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.
- III. Vigilar los flujos de todo tipo de transacciones u operaciones que se lleven a cabo en la Sociedad, con el objeto de identificar fallas potenciales en cualquier aspecto del sistema de control interno.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo la calidad de los reportes requeridos por las autoridades y los procedimientos para evitar el lavado de dinero y demás operaciones sospechosas.
- V. Facilitar al Auditor Externo Independiente la información de que disponga con motivo de sus funciones y que sea necesaria para la realización de la auditoría externa, y mantener a su disposición el reporte de los resultados de sus revisiones presentado tanto al Consejo como, en su caso, al Comité de Auditoría.
- VI. Verificar la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de negocios, en la estructura organizacional de la Sociedad.

Los resultados de sus revisiones y evaluaciones deberán reportarse al Gerente General, al Consejo de Vigilancia y al Comité de Auditoría cuando menos trimestralmente, y deberán dar seguimiento a las deficiencias detectadas para que sean corregidas oportunamente.

### **Contraloría Interna.**

**Artículo 74 Bis.-** Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, la Sociedad deberá asegurarse de que se lleven a cabo funciones de contraloría. Estas funciones implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y DCG aplicables.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la Gerencia General de la Sociedad, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas. El personal que realice tales funciones incluso podrá ser independiente jerárquicamente de la Gerencia General; sin que en ningún caso las referidas funciones de contraloría puedan atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

**Artículo 74 Bis 1.-** Las funciones de contraloría contemplarán, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Establecer medidas encaminadas a asegurar el apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad.
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones, se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad, así como con observancia a los límites de exposición al riesgo de crédito y otros.
- III. Diseñar controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada al Comité de Supervisión Auxiliar y a las autoridades sea precisa, íntegra, confiable y oportuna.

### **Comité de Riesgos.**

**Artículo 75.-** El Comité de Riesgos tendrá como objetivo la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Riesgos deberá integrarse por al menos dos miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo, el Gerente General, el responsable de la administración integral de riesgos y los de las distintas unidades de negocios involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio Consejo, estos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho Comité contará con la presencia del Auditor Interno de la Sociedad, quien asistirá en calidad de invitado sin voz ni voto. El Comité de Riesgos deberá reunirse cuando menos una vez al mes, adicionalmente todas sus sesiones y acuerdos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

**Artículo 76.-** El Comité de Riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en personal especializado cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Sociedad en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, de mercado y de liquidez. El personal responsable de la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

**Artículo 77.-** El Comité de Riesgos para el desarrollo de su objeto contará con las facultades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
  - a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.
  - b) Los límites de exposición al riesgo consolidado y global, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo.
  - c) La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.
- II. Aprobar:
  - a) La metodología para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad.
  - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.

- III. Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la LRASCAP.
- IV. Designar a la persona que será responsable de la administración integral de riesgos.
- V. Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Sociedad y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- VI. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas.

**Artículo 77 Bis.-** El Administrador de Riesgos, tendrá cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Sociedad dentro de sus diversas líneas y unidades de negocios.
- II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el Comité de Riesgos para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como los límites, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado Comité.
- III. Informar al Comité de Riesgos y al Gerente General sobre:
  - a) La exposición global y por tipo de riesgo de la Sociedad, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocios.
  - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Sociedad.
- IV. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos, al Gerente General y al Auditor Interno.
- V. Recomendar al Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.
- VI. Validar con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Sociedad, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que se ajusten a las DCG aplicables. Adicionalmente, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los riesgos y la valuación de las posiciones de la Sociedad, el Administrador de Riesgos deberá:
- VII. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que incorporen información de mercado, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo. Estos sistemas deberán permitir la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como la generación de informes al respecto.

- VIII. Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la Sociedad, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma.
- IX. Asegurarse de que la información sobre las posiciones de la Sociedad utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna.
- X. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas.
- XI. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición. Considerando para efectos de análisis los aspectos siguientes:
  - a) Los diferentes tipos de riesgos, tales como riesgo de mercado, de crédito, de liquidez y operacional.
  - b) Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Sociedad.
  - c) La exposición al riesgo, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo de la Sociedad.
  - d) Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la Sociedad.
  - e) Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición.

**Artículo 77 Bis 1.-** La Sociedad, mantendrá la infraestructura necesaria para el correcto desempeño de su objeto social, preservando en todo momento su fortalecimiento financiero e institucional; creará las áreas de trabajo necesarias y funcionales para otorgar a los Socios servicios financieros de calidad; para tal efecto, la Sociedad contará como mínimo con las áreas de trabajo siguientes:

- I. Órganos de Gobierno.
- II. Unidades Administrativas de Control.
- III. Unidades de Negocio.

Los Órganos de Gobierno, serán responsables del desarrollo de la estrategia de la Sociedad, así como de la supervisión y apego irrestricto al cumplimiento normativo y regulatorio; esta área comprende los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, los Comités y otros organismos de supervisión y control a que refiere el capítulo X de las presentes Bases.

Las Unidades Administrativas de Control, son responsables de ejecutar estrategias y mantener su control, administrar de manera eficiente los recursos, ingresos y gastos, a fin de asegurar remanentes que permitan el fortalecimiento financiero y cubrir los compromisos derivados de la previsión social; esta área comprende al Gerente General y a los Funcionarios de Primer Nivel, a que refieren los capítulos VIII y IX de las presentes Bases.

Las Unidades de Negocio, son el soporte operativo de la Sociedad, estas unidades son responsables de asegurar la operación diaria de los servicios que ofrece la Sociedad a los Socios; comprende al personal operativo.

La Sociedad documentará en el manual de organización las respectivas funciones, atribuciones, requisitos y competencias del personal en cada área de trabajo.

## CAPÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN AUXILIAR, DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN.

### **De la supervisión.**

**Artículo 78.-** La Sociedad, estará sujeta a la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar en los términos de la LRASCAP.

Asimismo, estará sujeta a la supervisión de la Comisión en términos de la LRASCAP, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el reglamento de supervisión expedido al amparo de esta última Ley.

La Comisión expedirá las DCG para el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación del I al IV, en las que se determinarán las características de dichas operaciones, sus límites y los requisitos para celebrarlas de acuerdo con el nivel de operaciones que corresponda en términos del Artículo 19 de la LRASCAP.

Asimismo, la Comisión expedirá las DCG que establezcan los criterios para asignar los Niveles de Operación del I al IV que corresponda a la Sociedad.

La Comisión podrá efectuar visitas a la Sociedad, mismas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar las actividades, operaciones, organización, funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información, así como el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos, la calidad de los activos y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera, económica, contable, administrativa y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que la Sociedad, se ajuste al cumplimiento de las DCG que la rijan y a las sanas prácticas en la materia.

Asimismo, la Comisión podrá investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a la LRASCAP, las DCG y demás disposiciones que de ella deriven.

La Comisión, mediante DCG establecerá la forma en que el Comité de Supervisión Auxiliar ejercerá las facultades de Supervisión Auxiliar de la Sociedad, quedando prohibido otorgar facultades coercitivas en contra de la Sociedad.

Sin perjuicio de la información y documentación que la Sociedad deba proporcionarle periódicamente a la Comisión, ésta, dentro del ámbito de las disposiciones aplicables, podrá solicitarle la información y documentación que requiera para dar cumplimiento a su función de vigilancia.

La Sociedad, deberá proporcionar a la Comisión toda la información que le requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión, mediante actos debidamente fundados y motivados.

### **De las medidas correctivas mínimas.**

**Artículo 79.-** La Comisión clasificará a la Sociedad en alguna de las 4 categorías a que se refiere el artículo 77 de la LRASCAP, según su adecuación a los Niveles de Capitalización la cual establecerá mediante DCG los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías.

La clasificación de la Sociedad en categorías se llevará a cabo de conformidad a lo siguiente:

- I. Será clasificada en la categoría 1, cuando la Sociedad presente un Nivel de Capitalización igual o superior al 150 por ciento.
- II. Será clasificada en la categoría 2, cuando la Sociedad presente un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 150 por ciento.
- III. Será clasificada en la categoría 3, cuando la Sociedad presente un Nivel de Capitalización igual o mayor al 50 por ciento y menor al 100 por ciento.
- IV. Será clasificada en la categoría 4, cuando la Sociedades presente un Nivel de Capitalización menor al 50 por ciento.

La Comisión establecerá al respecto las medidas correctivas mínimas, y especiales adicionales con que deberá cumplir la Sociedad, así como sus características y plazos para su cumplimiento, de acuerdo con la categoría de capitalización en que hubiese sido clasificada, correspondiendo al Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión verificar la implementación y cumplimiento en tiempo y forma de las mismas, conforme a lo siguiente:

- I. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 1, no se le aplicará medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales.
- II. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 2, deberá:
  - a. Informar a su Consejo de Administración la categoría en que fue clasificada en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Sociedad recibió la notificación de la Comisión.  
Asimismo, deberá informar a su Consejo de Administración en sesión previamente convocada, las causas que motivaron un deterioro en su Nivel de Capitalización que llevó a la Sociedad a ser clasificada en esta categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la evolución de los 2 últimos años de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, le hayan dirigido el Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión.  
La Sociedad deberá presentar por escrito al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, el informe citado en el párrafo anterior presentado al Consejo de Administración a más tardar a los 10 días hábiles de celebrada la sesión de dicho órgano.
  - b. Abstenerse de celebrar operaciones que las lleven a ser clasificadas dentro de una categoría inferior.
  - c. Ajustar en el pago inmediato siguiente las cuotas de seguro de depósitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 264 de las DCG.
- III. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 3 deberá, en adición a las obligaciones que se presentan para las sociedades clasificadas de la categoría 2, entre otras, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Suspender las aportaciones al fondo de previsión social.
- b. Suspender el pago de excedentes o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los Socios, distintos a los derivados de rendimientos de los ahorros, retiro e inversión de depósitos.
- c. En un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a que reciba la notificación por parte de la Comisión, presentar para la aprobación del Comité de Supervisión Auxiliar, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en el Nivel de Capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento a su objeto social o, a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado al Comité de Supervisión Auxiliar.

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital correspondiente metas periódicas, así como el plazo en el que dicha Sociedad obtendrá el Nivel de Capitalización requerido del 100 por ciento conforme a las DCG aplicables y el 150 por ciento en este indicador que se establece para la categoría 1.

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Lo anterior, sin perjuicio de que, el Comité de Supervisión Auxiliar podrá solicitar a la Sociedad las modificaciones que estime convenientes respecto del mismo, siendo necesario para su aprobación que la Sociedad presente la ratificación del Consejo de Administración en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Las Sociedades a las que resulte aplicable lo previsto en esta fracción, deberán dar cumplimiento al plan de restauración de capital dentro del plazo en él previsto, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad la aprobación del referido plan. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración de capital, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la categoría en que se encuentra clasificada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en el sector. La Comisión podrá prorrogar por única vez este plazo por un período que no excederá de 90 días naturales, considerando las mejoras observadas en la Sociedad y las razones que hayan justificado el retraso en el cumplimiento del plan.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Comisión, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan para la

restauración de capital. La solicitud de prórroga deberá ser previamente acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

- d. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Gerente General y de los Funcionarios del nivel inmediato inferior a este, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo con estas personas.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los Funcionarios de la Sociedad.

Esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.

Adicionalmente, se deberán suspender las gratificaciones o compensaciones a los miembros de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia de la Sociedad hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable.

- e. Abstenerse de otorgar créditos a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo 26 de la LRASCAP, o bien, de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos celebrados con dichas personas.
- f. Deberán solicitar la autorización de la Comisión para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la Sociedad como parte de su operación ordinaria.

IV. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 4, la Comisión podrá solicitar la remoción del Gerente General y del Consejo de Administración informando de ello al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo y al Comité de Supervisión Auxiliar. Dicho Comité de Protección al Ahorro Cooperativo requerirá a la Sociedad, que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Socios para informarles de la situación, y en su caso, proceder al nombramiento de las personas que se encargarán de la administración de la Sociedad, así como a efectuar la selección de alguno de los mecanismos señalados en el Artículo 85 de la LRASCAP.

## **De las medidas correctivas especiales adicionales.**

**Artículo 80.-** La Comisión, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales, atendiendo a la situación particular de la Sociedad; para la aplicación de éstas Medidas, tomará en cuenta la categoría en que se hubiere clasificado a la Sociedad y podrá además, considerar los elementos siguientes:

- I. Su situación financiera integral.
- II. El cumplimiento al marco regulatorio.
- III. La tendencia del Nivel de Capitalización de la Sociedad y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia.
- IV. La calidad de la información contable y financiera que presenta la Sociedad a la Comisión, así como el cumplimiento en la entrega de dicha información.

Si la Sociedad fuera clasificada en la categoría 2, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en la fracción II del artículo anterior; la Comisión podrá ordenar una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- I. Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo con el objeto de evitar el deterioro de su Nivel de Capitalización.  
Para tales efectos, la Sociedad deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo totales, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Nivel de Capitalización. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Comisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.  
La Sociedad deberá informar a la Comisión, a solicitud de esta y con la periodicidad que determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.
- II. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para realizarlas. Los informes de resultados de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que esta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.  
En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, la Sociedad deberá observar, en todo tiempo, lo dispuesto por las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”, por lo que la Sociedad, deberá contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.
- III. Convocar a sesión del Consejo de Administración o a la Asamblea General de Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la LRASCAP, a la cual deberá asistir un representante del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.

Si la Sociedad fuera clasificada en la categoría 3, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en la fracción III del artículo anterior, y de los artículos 236, 237 y 238

de las DCG; la Comisión podrá ordenar una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- I. Limitar el crecimiento de los activos en riesgo de la Sociedad, para lo cual se deberá limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en el Nivel de Capitalización.
- II. Invertir por lo menos el 50% de la captación de nuevos pasivos en valores gubernamentales.
- III. Condicionar la celebración de nuevas operaciones activas a la obtención de garantías reales, a por lo menos el equivalente del principal del crédito.
- IV. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad.
- V. Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos de los señalados en la fracción IV del Artículo 237 de las DCG, cuyo otorgamiento sea discrecional para la Sociedad; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.
- VI. Solicitar en la celebración de nuevas operaciones de crédito la suscripción de certificados de capital excedentes o voluntarios.
- VII. Reducir los gastos de administración y promoción, así como otros gastos.
- VIII. Las demás que determine con base en el resultado de las funciones de supervisión auxiliar realizadas por el Comité de Supervisión Auxiliar, el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas financieras.
- IX. Sustituir funcionarios, miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o auditores externos.
- X. Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la Sociedad y que, a juicio de la Comisión, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar a la Sociedad que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado.
- XI. Modificar las políticas que haya fijado la Sociedad respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la Sociedad habitualmente asume en dichas operaciones y que la Comisión, en sus funciones de inspección y vigilancia, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan

conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la LRASCAP y demás disposiciones aplicables.

Si la Sociedad fuera clasificada en la categoría 4, les será aplicable lo dispuesto por el Artículo 78 de la LRASCAP.

### **Del Fondo de Protección.**

**Artículo 81.-** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, constituirá un fideicomiso que se denominará Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, denominado como Fondo de Protección.

El Fondo de Protección tendrá como finalidad llevar a cabo la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV; realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar dichas sociedades, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de los Socios, en los términos y condiciones que la LRASCAP establece.

La Sociedad estará obligada a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.

Para efectos de lo anterior, los depósitos se realizarán a la cuenta especial del Fondo de Protección que se denomina cuenta de seguro de depósitos, la cual tiene como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada Socio ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 19 de la LRASCAP, en los términos establecidos por el Artículo 61 del mismo ordenamiento legal, hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de la Sociedad, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

La cuenta de seguro de depósitos no garantizará las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos de la Sociedad, cuando exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

La Sociedad tendrá la obligación de informar a los Socios, sobre los términos y condiciones en que quedarán garantizadas sus operaciones, en términos del presente artículo.

## **CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVA.**

**Artículo 82.-** La Sociedad al estar inmersa en el movimiento Nacional e Internacional, tendrá un permanente compromiso con la promoción de la educación y formación cooperativa, enmarcadas por la práctica de los Principios y Valores, generando competencias e identidad entre los Socios, Consejeros y Empleados, incidiendo en el desarrollo empresarial de la Sociedad.

**Artículo 83.-** La educación y formación cooperativa deberá coadyuvar en el desarrollo de los Socios, Consejeros y Empleados a través de programas que fortalezcan el cumplimiento de sus responsabilidades, además de que coadyuven a mantener informado al público en general y en específico a la juventud y líderes de opinión, sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación, por lo tanto los Programas que se desarrollen se orientarán hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Difundir la naturaleza y beneficios de la cooperación, fomentando la cultura del ahorro y la racional utilización de los préstamos, promoviendo el bienestar familiar y comunitario, con el objetivo de abatir la usura y el consumismo.
- II. Promover el bienestar económico, social y cultural de los Socios y de la comunidad en donde ésta opera, por medio de productos y servicios que generen economías sustentables en cada una de las comunidades.
- III. Fortalecer la imagen de la Sociedad en la comunidad por medio de buenas prácticas de gobernabilidad.
- IV. Fortalecer la Responsabilidad Social Cooperativa en la comunidad por medio de la medición y rendición de cuentas anuales por medio del Balance Social Cooperativo.
- V. Promover entre los Socios, Consejeros y Empleados, la comprensión, práctica cotidiana y promoción de sanas costumbres que procuren la sustentabilidad ambiental, y la conciencia ecológica en general.

**Artículo 84.-** Los sujetos y contenidos de la educación y formación cooperativa son los siguientes:

- I. **Los Socios:** Actividades orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que mejoren de manera integral su calidad de vida, que fortalezcan su sentido de pertenencia hacia su Cooperativa a través del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como despertar el interés por participar en la estructura de gobierno de la Sociedad.
- II. **Los Consejeros:** Actividades orientadas hacia la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas en la administración de empresas, que deriven en sanas prácticas empresariales con un alto sentido cooperativo, fortaleciendo además la creación de un gobierno justo, humano, solidario y ético, convirtiéndose en fehaciente ejemplo por su apego a los Principios y Valores Cooperativos.
- III. **Los Empleados:** Actividades orientadas hacia la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas al fortalecimiento de su gestión, que aumenten permanentemente su capacidad técnica especializada, la adquisición de la cultura de la calidad, la elevación de la productividad y un alto sentido de fidelidad y defensa de la práctica cooperativa, que derive en un servicio eficiente y dinámico.

**Artículo 85.-** Al inicio de cada ejercicio social, el Consejo de Administración evaluará y en su momento aprobará a propuesta del Gerente General, el programa y presupuesto anual que se implementará a los sujetos en materia de educación cooperativa.

El Gerente General de la Sociedad será responsable de la implementación, monitoreo y evaluación del programa anual de educación y formación cooperativa.

## CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS.

**Artículo 86.-** Las operaciones del servicio de ahorro en sus diferentes modalidades, se orientarán hacia los siguientes objetivos:

- I. Incrementar el patrimonio de los Socios que les permita una mejor calidad de vida y la posibilidad de planear el futuro con bases sólidas.
- II. Estimular y sistematizar el ahorro, por medio del otorgamiento de tasas de interés competitivas y el despliegue de actividades educativas que eleven la cultura del ahorro en los Socios.
- III. Consolidar una base de ahorro que les dé acceso a préstamos cada vez más satisfactorios.
- IV. Coadyuvar al mejor aprovechamiento y administración de los recursos económicos por parte de los Socios, fomentando para ello las labores de capacitación y asistencia técnica.
- V. Crear conciencia sobre el valor de la cooperación para que los Socios aporten recursos económicos suficientes, se alcance la autosuficiencia financiera de la Sociedad y se movilice de manera eficiente el Ahorro.
- VI. Estimular el Ahorro de los Menores, inculcándoles la cultura del ahorro, orientándolos para la constitución de un patrimonio propio y preparando así a futuros Socios.

**Artículo 87.-** Las operaciones del servicio de préstamo se orientarán hacia los siguientes objetivos:

- I. Elevar el nivel socio-económico de los Socios y sus familias.
- II. Impulsar los préstamos que representen beneficios tangibles a los Socios, ya sea que se destinen al consumo, a la producción de bienes y/o servicios o el acceso a una vivienda digna.
- III. Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de la Sociedad con los Socios.
- IV. Aumentar el poder adquisitivo de los Socios, brindándoles los servicios crediticios que les permitan tener acceso a su desarrollo integral como personas.
- V. Lograr el aprovechamiento y administración eficiente de los recursos económicos por parte de los Socios desincentivando el consumismo.

## CAPÍTULO XIV DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.

**Artículo 88.-** El capital de la Sociedad se integrará con las aportaciones de los Socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además la Sociedad podrá emitir certificados de aportación para capital de riesgo por un tiempo determinado.

Las aportaciones de los Socios deberán hacerse en efectivo y estarán representadas por Certificados de Aportación Ordinarios que serán nominativos, indivisibles y de igual valor; a dichos certificados convencionalmente se les podrá denominar en los registros internos de la Sociedad "Parte Social".

Cada Socio deberá aportar el valor de un Certificado de Aportación Ordinario cuyo valor será de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.).

Al ingresar un Socio a la Sociedad, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación, debiendo exhibir el resto en un plazo no mayor a 180 días.

La Sociedad no podrá recibir en garantía de los préstamos que otorgue a los Socios, los Certificados de Aportación Ordinarios.

Los Certificados de Aportación Ordinarios se documentarán en Títulos expedidos por el Consejo de Administración, los cuales serán validados con la firma del Presidente y el Secretario de este órgano de gobierno.

Los Socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte.

Para que se le puedan transferir los derechos cooperativos del Socio fallecido al beneficiario, éste último deberá de acreditar cumplir con todos los requisitos aplicables que para ser Socio determinan las presentes bases constitutivas. En caso de que la persona designada como beneficiaria no cumpla con los requisitos para ser Socio, la Sociedad procederá a efectuar la programación del plazo de entrega a que refiere el artículo 91 de estas Bases Constitutivas, para la devolución correspondiente del recurso.

**Artículo 89.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y 63 de la Ley, se podrán suscribir certificados de aportación excedentes o voluntarios, los cuales sólo otorgan a sus titulares derechos patrimoniales, más de ninguna manera y ante ninguna circunstancia otorgarán derechos corporativos adicionales a los que otorga el Certificado de Aportación Ordinario, en su caso percibirán el porcentaje de interés que mediante lineamientos de carácter general establezca el Consejo de Administración, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

En todo momento, la Sociedad deberá contar con el Capital mínimo que le corresponda de conformidad con lo que establezca la Comisión mediante las DCG.

Estos certificados excedentes o voluntarios, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios, de un programa de fortalecimiento del capital, en el cual deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de que esta emisión se pueda considerar dentro del capital neto de la Sociedad.

La emisión de estos certificados excedentes o voluntarios deberán reunir las características siguientes:

- I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.
- II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.
- III. Estar numerados y ser del mismo valor.

IV. Contener lo siguiente:

- a. La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP (Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, o el indicador que lo sustituya.) de la fecha de emisión.  
De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.
- b. El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c. El lugar y modo de pago.
- d. Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la LRASCAP”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto por el presente artículo.

**Artículo 90.-** Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los Socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados.

Cuando la Asamblea General acuerde aumentar el capital, todos los Socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

**Artículo 91.-** La Sociedad podrá programar las entregas de los importes correspondientes a los Certificados de Aportación y ahorros de los Socios que se separen voluntariamente, sean excluidos o fallezcan, en cualquier tiempo que estos lo requieran siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente, con la finalidad de que no se afecte la liquidez y que no incumpla con las DCG aplicables relativas al Capital mínimo y al índice de capitalización que debe mantener la Sociedad de acuerdo a su nivel de operaciones.

En el caso de que varios Socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, la Sociedad podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados, de acuerdo a la disponibilidad de capital de trabajo y lo antes mencionado.

## CAPÍTULO XV DE LOS FONDOS SOCIALES.

**Artículo 92.-** En la Sociedad se constituirán, los fondos Sociales siguientes:

- a) Fondo de Reserva.
- b) Fondo de Previsión Social.
- c) Fondo de Educación Cooperativa.

**Artículo 93.-** El Fondo de Reserva, se constituirá con por lo menos el 10% de los excedentes, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a por lo menos el 10% de los Activos totales de la Sociedad. Dicho Fondo deberá estar invertido en Valores gubernamentales de amplia liquidez, y solo podrá ser afectado previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar pérdidas o restituir en su caso el Capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes. Se entenderá por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

Este fondo será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 94.-** El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General, este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad.

El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado, deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de Socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los Socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los Socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus Empleados, y Socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.

La Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad.

El Consejo de Administración incluirá en su informe anual que presenta a la Asamblea General una sección referente a los fines prioritarios en que se utilizó el Fondo de Previsión Social del ejercicio social del que se informa.

**Artículo 95.-** El Fondo de Educación Cooperativa será constituido e incrementado con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso, dicho porcentaje no será

inferior al uno por ciento de los excedentes netos del mes. La operación y utilización de este Fondo se sujetará a las políticas que al respecto emita el Consejo de Administración.

**Artículo 96.-** Conforme a lo que establece la Ley, si al término de cada Ejercicio Social hubiese excedentes en la Sociedad, la Asamblea General determinará su aplicación dependiendo de la categoría de Capitalización determinada en la normativa, sujetándose a las alternativas y orden siguientes:

- I. En primer término a la creación o incremento del Fondo de Reserva que establece la Ley.
- II. El incremento a los Fondos de Educación Cooperativa y de Previsión Social, en los términos y condiciones señalados por la Ley.

#### CAPÍTULO XVI DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO CONCURSO MERCANTIL.

**Artículo 97.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo podrá determinar la implementación de alguno de los mecanismos siguientes:

- I. Escisión.
- II. Fusión.
- III. Otras que contribuya a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto.
- IV. Disolución y liquidación, así como concurso mercantil en términos de la Ley y de las Bases Constitutivas.

Para el caso de que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determine la implementación de alguno de los mecanismos anteriores, dicho Comité podrá otorgar apoyos financieros tendientes a cubrir los costos derivados de la aplicación de los mecanismos adoptados.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo dispondrá de un término que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aplicación de las medidas a que refieren los artículos 78 y 80 de la LRASCAP, para determinar de entre los mecanismos señalados a que refiere el primer párrafo de este artículo, aquél que resulte en un menor costo para el Fondo de Protección. El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo fijará los plazos que considere adecuados para dar cumplimiento a cada una de las acciones que formen parte del mecanismo seleccionado.

La selección del mecanismo que se adopte deberá realizarse con base en un estudio técnico, elaborado por un auditor externo y aprobado por el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que justifique la idoneidad de dicho mecanismo.

Cuando el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determine la aplicación de alguno de los mecanismos previstos en las fracciones I al III del primer párrafo de este artículo, en ningún caso, en los documentos en que se implementen los actos necesarios para llevarlos a cabo, podrá establecerse a cargo del Fondo de Protección, el pago de cantidades que excedan del importe que se tendría que cubrir por los depósitos de dinero de los Socios ahorradores en términos del Artículo 54 de la LRASCAP, salvo que se trate del supuesto previsto por el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 55 de la LRASCAP.

Tales apoyos financieros podrán quedar garantizados con los activos de la Sociedad, para lo cual la persona que tenga a su cargo la administración podrá efectuar la afectación en garantía correspondiente.

Si la Sociedad, requiere ser capitalizada para implementar los mecanismos previstos por las fracciones I a III del Artículo 85 de la LRASCAP, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en ejercicio de los derechos corporativos de los certificados de aportación de la Sociedad correspondiente conforme al Artículo 87 de la LRASCAP, podrá efectuar las aportaciones de capital necesarias de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberá realizar los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad a la absorción de pérdidas que tenga la misma.
- II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, procederá a reducir el capital social y a realizar un aumento que suscribirá y pagará el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, con cargo a la cuenta de seguro de depósito del Fondo de Protección.

Para el caso de que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determine como mecanismo a seguir la disolución y liquidación de la Sociedad, y el consecuente pago de los depósitos de dinero, los pasivos a cargo de la Sociedad serán cubiertos de conformidad a lo establecido por el artículo 89 de la LRASCAP.

La Disolución, Liquidación y en su caso Concurso Mercantil de la Sociedad, se registrarán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en lo que no se oponga a lo establecido en la LRASCAP, y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades del liquidador y síndico. Dicho cargo podrá recaer en el interventor-gerente, en caso de que la Sociedad se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité de Protección al Ahorro Cooperativo decida. No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento, proceder en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 37 de la LRASCAP.
- II. A partir de la fecha en que entre en liquidación la Sociedad o se le declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo citado resuelva lo conducente.
- III. Podrán demandar la declaración de concurso mercantil de la Sociedad, solicitando que inicie en la etapa de quiebra, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo o la Comisión, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- b) Estar inscrita en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- c) Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo.
- d) No tener litigio pendiente en contra de la Sociedad de que se trate.
- e) No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, ni inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
- f) No estar declarada quebrada ni concursada.
- g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad de que se trate, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Tratándose de personas morales, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia esta fracción.

A partir de la fecha en que se admita la demanda de concurso mercantil de la Sociedad, en los términos de la fracción III de este artículo, se deberán suspender la realización de cualquier tipo de operaciones.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo o la Comisión, será quien le solicite al juez la implementación de las medidas cautelares o de apremio necesarias. Corresponderá al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo o a la Comisión, proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, del síndico del concurso mercantil de la Sociedad.

Las propuestas de enajenación que presente el síndico, con la aprobación del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, no podrán ser objetadas por la Sociedad. Cuando se declare el concurso mercantil de la Sociedad, el procedimiento se iniciará en todos los casos en la etapa de quiebra.

**Artículo 98.- Causales de disolución.** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por el consentimiento de la Asamblea de Socios.
- b) Porque el número de Socios llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley.
- c) Por imposibilidad de seguir realizando el Objeto de la Sociedad.
- d) Porque se le revoque la autorización para continuar realizando operaciones.
- e) Por resolución del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo en términos de la fracción V del artículo 90 de la LRASCAP.
- f) Por resolución judicial.

**Artículo 99.-** La Fusión de la Sociedad sólo podrá realizarse con otra Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Para tal efecto se realizará considerando lo siguiente:

- I. La Sociedad elaborará un programa, en el que se encuentre sustentado un estudio de viabilidad del proceso de fusión, el cual contendrá los aspectos siguientes:
  - a. La formulación y presentación de los estados financieros consolidados e indicadores financieros a la fecha de las cifras previas a la fusión, y estados financieros proforma al cierre de los tres ejercicios fiscales siguientes a la aludida fecha, considerando para los periodos proyectados dos escenarios, uno bajo las condiciones económicas conocidas y otro bajo condiciones de estrés.
  - b. El análisis y estimación de las cifras financieras; que acrediten la liquidez, solvencia y estabilidad económica de la misma.
  - c. La cuantificación de la posible utilidad o pérdida que podría derivarse del proceso de fusión.
  - d. Un informe emitido por el Consejo de Administración, en el que se justifique y motive la conveniencia de participar en un proceso de fusión. Dicho informe deberá estar acompañado de la opinión del Comité de Riesgos, en el que se identifiquen y valúen los riesgos asociados a este evento corporativo, y en su caso, se cuantifiquen las posibles pérdidas esperadas que pudieran afectar la solvencia, liquidez o estabilidad de la Sociedad en su calidad de fusionante.
- II. Convocar a la celebración de Asamblea General, en términos de lo previsto por la Ley y las presentes Bases Constitutivas.
- III. La Sociedad elaborará un proyecto de convenio de fusión en que participará como fusionante, el cual se sujetará al análisis, discusión y aprobación de la Asamblea General, dicho proyecto establecerá claramente la forma en que la fusionante tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de la Sociedad que se extinguirá.

En la elaboración del proyecto del convenio de fusión entre las Sociedades interesadas, se deberá contemplar:

- a) Las definiciones y objeto del convenio.
  - b) Las condiciones suspensivas y efectos.
  - c) Las declaraciones de la fusionada y la fusionante, incluyendo: el estatus de acuerdos comerciales, obligaciones laborales, cancelación de obligaciones fiscales, entre otros.
  - d) Las condiciones financieras, incluyendo: la forma en que se habrá de realizar la migración contable y el traspaso de valores del capital social, de los activos y pasivos de la entidad a fusionar.
  - e) La distribución de capital y en su caso el capital adicional.
  - f) La fecha efectiva, las obligaciones adicionales y entregables, entre otros.
- IV. La Sociedad Inscribirá el convenio de fusión en la Secretaría de Economía, de las Sociedades participantes en una fusión.
  - V. Elaborar ruta crítica para la organización, administración y control interno resultantes del proceso de fusión. Dicho programa deberá contemplar:

- a. Cronograma de actividades respecto a la Sociedad fusionada que contemple al menos los aspectos siguientes:
  - i. Procedimientos para la contratación, liquidación y capacitación del personal.
  - ii. Procedimientos para asegurar el control administrativo y operativo (contabilidad, mantenimiento de operaciones, seguridad, normatividad).
  - iii. Implementación de mecanismos de difusión y comunicación con los Socios.
  - iv. Homologación de la imagen y de los procesos operativos de las operaciones y servicios que se ofrezcan a los Socios, así como el procedimiento y los plazos en el que los Socios deberán presentarse a sustituir la papelería que acredite la formalización de las operaciones con la Sociedad fusionante.
  - v. Toma del control sobre el resguardo de los documentos valor, que acrediten la existencia de los recursos líquidos, inversiones en valores, cartera crediticia, bienes adjudicados, bienes muebles e inmuebles y las inversiones en asociadas o negocios conjuntos.
  - vi. Procedimiento para evaluar la continuidad o cierre de unidades o puntos de servicio a Socios; así como las medidas para garantizar la atención de los mismos en instalaciones alternas.
- b. Evaluación de unidad(es) administrativa(s) o funcionario(s) y fechas en que llevarán a cabo las auditorías de los sistemas informáticos, con base en los cuales se determinen los mecanismos para llevar a cabo la migración de la información operativa y contable, con objeto de limitar la pérdida de información sensible relacionada con las operaciones, servicios y datos de los Socios; debiendo en su caso, contemplar las medidas contingentes para la captura o recuperación de la misma.
- c. Evaluación de unidad(es) administrativa(s) o funcionario(s) y fechas en que llevarán a cabo la revisión para comprobar la calidad de los activos, pasivos y capital social; con especial énfasis en activos que representen recursos líquidos, inversiones en valores, cartera crediticia, bienes adjudicados, bienes muebles e inmuebles y las inversiones en asociadas o negocios conjuntos.
- d. Evaluación de unidad(es) administrativa(s) o funcionario(s) y fechas en que llevarán a cabo las auditorías internas para identificar la posible existencia de pasivos contingentes por existencia de procesos legales, obligaciones fiscales o de cualquier otro tipo.
- e. En su caso, procedimiento para evaluar la continuidad o rescisión de contratos suscritos con prestadores de servicios.
- f. Establecer fechas en que llevarán a cabo las actividades que permitan cuantificar y enterar en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones que se generarían como resultado del proceso de fusión.

- VI. Definir la formalización de la extinción de los órganos de gobierno y Comités existentes de la sociedad fusionada, así como sus respectivas cancelaciones de poderes.
- VII. Presentar a la Comisión escrito de aviso de la fusión.

Los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público del Comercio. Por lo que a partir de tres meses después de la fecha en que se inscriban surtirá efectos la fusión; sin embargo, de conformidad a lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la fusión podría tener efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. Realizada la citada inscripción, los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas se publicarán en los diarios de mayor circulación correspondientes a los ámbitos geográficos tanto de la fusionante como de la fusionada.

**Artículo 100.-** La Sociedad no podrá Transformarse en alguna persona jurídica distinta a su naturaleza y objeto social.

**Artículo 101.-** La Escisión, se regirá por lo dispuesto en las Leyes federales y locales, que tratan dicho proceso.

## CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

**Artículo 102.-** Las sanciones por las violaciones a las presentes bases, se determinarán con relación a la gravedad o daño, en perjuicio de la Sociedad. Así mismo, se considerará el factor reincidencia o dolo constatado en los actos. Los tipos de sanciones considerando lo anterior y que podrán aplicarse serán:

- I. En caso de Empleados y Funcionarios de primer nivel, las sanciones serán evaluadas de conformidad al Código de Ética y la aplicación de medidas disciplinarias las realizará el Gerente General, las cuales de manera enunciativa podrían ser:
  - a) Apercibimiento verbal.
  - b) Amonestación escrita con copia al expediente.
  - c) Suspensión Temporal de su puesto o funciones, hasta por tres ocasiones.
  - d) Rescisión del contrato con justificación de las causas por reincidencia con la debida constancia en acta administrativa.
  - e) En su caso, denuncia ante las autoridades competentes.
- II. En caso de Consejeros, las sanciones serán evaluadas de conformidad al Código de Ética y la aplicación de medidas disciplinarias serán realizadas por el propio Consejo al que pertenezca, las cuales de manera enunciativa podrían ser:
  - a) Apercibimiento verbal.
  - b) Amonestación escrita con copia al expediente de Consejero.
  - c) Destitución del cargo con causa justificada.
  - d) En su caso, denuncia ante las autoridades competentes.
- III. En caso de Socios, las sanciones cuando no concurren siendo electos delegados, a las Asambleas Generales, juntas o reuniones que establece la Ley, considerando

las responsabilidades y actividades propias de la mujer, serán evaluadas y aplicadas por el Consejo de Administración, considerando el parecer del Consejo de Vigilancia quien hará las funciones de árbitro de conformidad a lo previsto por la Ley y las presentes Bases Constitutivas, debiendo informar a la Asamblea General siguiente de los casos presentados y las sanciones aplicadas, para tal efecto dichas sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita con copia al expediente del Socio, hasta por tres ocasiones.
  - b) Dependiendo de la gravedad de la falta, la exclusión como Socio, de conformidad al procedimiento establecido por la Ley y las presentes Bases Constitutivas.
- IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado, se consideran faltas graves, la cuales de manera enunciativa podrían aplicarle las sanciones siguientes:
- a) Suspensión temporal,
  - b) Recisión de contrato, o en su caso, revocación del cargo que desempeñe.
  - c) Denuncia ante las autoridades competentes.
  - d) Exclusión como Socio.

#### CAPÍTULO XVIII OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.

**Artículo 103.-** El Consejo de Administración, deberá aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas, con el acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los Consejeros que estén presentes en las reuniones del Consejo.

Serán operaciones con personas relacionadas, las celebradas por la Sociedad en las que resulten o puedan resultar deudoras de las mismas, las personas que se indican a continuación:

- I. Los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito o su equivalente, así como los auditores externos de la Sociedad.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en la fracción anterior.
- III. Se entenderá por parentesco al que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en primer grado o civil.
- IV. Los funcionarios de la Sociedad, así como las personas distintas a éstos que con su firma puedan obligar a la misma.

Se entenderá por funcionario al Gerente General y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Gerente General.

**Artículo 104.-** En todo caso, la Sociedad deberá dar a conocer de manera anual a la Asamblea General por conducto del Consejo de Administración, el monto agregado de los créditos o préstamos a personas relacionadas, así como cualquier incumplimiento observado en dichas operaciones.

Las operaciones con personas a que se refiere este Artículo cuyo importe en su conjunto no exceda del equivalente en moneda nacional a 100,000 UDI'S o el dos por ciento del capital social pagado de la Sociedad, el que sea menor, no requerirán de la aprobación del Consejo de Administración, sin embargo, deberán hacerse de su conocimiento y poner a su disposición toda la información agregada relativa a las citadas operaciones a la Asamblea General de Socios y al Consejo de Administración, sin precisar el nombre de los Socios acreditados en cuestión. Las personas que, siendo relacionadas en términos del presente Artículo, no podrá obtener más de una vez al año, sin la referida aprobación, créditos o préstamos cuyo importe no rebase la cantidad antes referida.

La suma total de los montos dispuestos y las líneas de crédito irrevocables contratadas de las operaciones con personas relacionadas, no podrá exceder del 10 por ciento del capital contable de la Sociedad.

Los Consejeros y Funcionarios deberán excusarse de participar en las discusiones y abstenerse de votar en los casos en que tengan un interés directo o un conflicto de interés.

**Artículo 105.-** Las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con los Socios.

Asimismo, se considerará una operación con persona relacionada, aquélla que se realice a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de una de las personas relacionadas a que se refiere este Artículo.

**Artículo 106.-** No se considerarán operaciones con personas relacionadas, los créditos de carácter laboral que la Sociedad otorgue a sus Empleados, distintos a los señalados en las fracciones del artículo 103 anterior.

## CAPÍTULO XIX DE LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN.

**Artículo 107.-** La Sociedad, por conducto de su Gerente General y con la opinión del Consejo de Vigilancia, podrá someter a la autorización de la Comisión un programa de autocorrección cuando la Sociedad, en la realización de sus actividades, o el Consejo de Vigilancia como resultado de las funciones que tiene conferidas, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en la LRASCAP y demás disposiciones aplicables a los citados programas de autocorrección.

No podrán ser materia de un programa de autocorrección en los términos del presente artículo:

- I. Las irregularidades o incumplimientos que sean detectados por la Comisión en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de la Sociedad del programa de autocorrección respectivo. Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la Comisión, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la Sociedad la irregularidad; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;

- II. Cuando la contravención a la norma de que se trate, corresponda a alguno de los delitos contemplados en la LRASCAP, o
- III. Cuando se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de la LRASCAP.

**Artículo 108.-** Los programas de autocorrección se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. Adicionalmente, deberán ser firmados por el presidente del Consejo de Vigilancia de la Sociedad y ser presentados al Consejo de Administración en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión. Igualmente, deberá contener las irregularidades o incumplimientos cometidos indicando al efecto los fundamentos legales que se hayan considerado contravenidos; las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Sociedad para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.

## CAPÍTULO XX DE LAS ENMIENDAS A LAS BASES CONSTITUTIVAS.

**Artículo 109.-** Las presentes Bases Constitutivas sólo podrán sufrir enmiendas por parte de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad siempre y cuando no contravenga la normatividad vigente.

La Sociedad, deberá solicitar al Comité de Supervisión Auxiliar un dictamen respecto de las modificaciones que pretenda hacer a las Bases Constitutivas, a efecto de verificar que dichas modificaciones se ajusten a la Ley, a la LRASCAP y a las DCG que de ella emanen.

Una vez obtenido el dictamen favorable del Comité de Supervisión Auxiliar, este deberá remitirlo a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de su emisión, acompañado de la correspondiente solicitud de autorización de las modificaciones propuestas.

Las Bases Constitutivas o sus modificaciones, que hayan obtenido la aprobación de la Comisión, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, dentro de un término no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada, debiendo para tales efectos, exhibir el testimonio respectivo.

**Artículo.- 110.-** En lo no previsto por la LRASCAP, se aplicará de manera supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley General de Sociedades Cooperativas.
- II. La legislación Civil Federal.
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Títulos Tercero A, referente a la mejora regulatoria, y Sexto, respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la LRASCAP.
- IV. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.
- V. Los usos y prácticas imperantes entre las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Los actos jurídicos que se celebren en contravención a lo establecido por la Ley, la LRASCAP, las DCG, y demás disposiciones que de ella emanen y en los demás actos

administrativos emitidos por la Comisión, darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan, sin que dichas contravenciones produzcan la nulidad de los actos, en protección de terceros de buena fe, salvo que la LRASCAP establezca expresamente lo contrario.

Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Las presentes Bases Constitutivas fueron reformadas para su adecuación en los términos de la Ley, y aprobadas en su nivel por la Asamblea General Extraordinaria de Caja Popular Los Reyes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., el 08 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y operativas internas que se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases Constitutivas.